



Facultad de Derecho

ESPAÑA ANTE EL SÁHARA OCCIDENTAL: ENTRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y LOS INTERESES ESTRATÉGICOS.

Irene Guisado Fernández

E-5º ICADE

Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Madrid

Junio 2026

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
RESUMEN	3
ABSTRACT.....	4
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN	6
1. ESTADO DE LA CUESTIÓN	7
2. OBJETIVOS	8
3. HIPÓTESIS Y SUBHIPÓTESIS.....	8
4. METODOLOGÍA.....	9
CAPÍTULO I. EL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA	9
1. EL SÁHARA ESPAÑOL: DE COLONIA A TERRITORIO NO AUTÓNOMO (1884– 1975).....	14
CAPÍTULO II. ESPAÑA Y SU POSICIÓN JURÍDICA ANTE EL SÁHARA OCCIDENTAL	32
CAPÍTULO III. LA DIMENSIÓN EUROPEA DEL CONFLICTO	36
1. EL PAPEL DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL	36
2. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	38
3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA JURISPRUDENCIA EUROPEA PARA ESPAÑA.....	39
CAPÍTULO IV. EL GIRO DE 2022 Y SUS IMPLICACIONES	40
1. EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA MARROQUÍ DE AUTONOMÍA .	40
2. REACCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	41
3. LA INVISIBILIZACIÓN DEL CONFLICTO EN LA SOCIEDAD CIVIL Y LA DIMENSIÓN CULTURAL: EL CASO DE SIRÁT	43
4. PERSPECTIVAS FUTURAS DEL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL..	44
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	45
CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA	47

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado analiza la política exterior de España respecto al Sáhara Occidental, examinando la persistente tensión entre las obligaciones derivadas del Derecho Internacional y los intereses estratégicos, económicos y de seguridad del Estado español. El estudio parte de la premisa de que España continúa siendo la potencia administradora *de iure* del territorio, una condición jurídica que genera responsabilidades ineludibles bajo el artículo 73 de la carta de las Naciones Unidas y que no se extinguió con los acuerdos de Madrid de 1975. A través de un análisis jurídico-normativo, se evalúa el impacto de las Resoluciones de la ONU y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asimismo, el trabajo profundiza en el giro diplomático de marzo de 2022, analizando cómo el respaldo de la propuesta de autonomía marroquí supone una ruptura con la neutralidad tradicional y un desafío a la doctrina de descolonización de la ONU. Por último, se aborda la creciente invisibilización del conflicto en la sociedad civil española, utilizando el caso de la película *Sirāt* (2024) para ilustrar cómo el neocolonialismo y el realismo político convergen para postergar una solución justa. El trabajo concluye con una reflexión sobre las perspectivas futuras, diferenciando entre la consolidación de la propuesta de autonomía favorecida por las dinámicas geopolíticas actuales y la exigencia de un referéndum de autodeterminación conforme al derecho internacional. En este contexto, se sostiene que una solución estable y duradera exigirá conciliar las realidades políticas de la región con el respeto a los derechos del pueblo saharauí.

Palabras clave: Sáhara Occidental, España, Derecho Internacional, autodeterminación, descolonización, potencia administradora *de iure*, TJUE, Marruecos, giro diplomático, *Sirāt*

ABSTRACT

This Final Degree Project provides a comprehensive analysis of Spanish foreign policy regarding Western Sahara, focusing on the ongoing tension between International Law obligations and Spain's strategic, economic and security interests. This study is based on the premise that Spain remains the *de iure* administering power of the territory, a legal status that entails inescapable responsibilities under article 73 of the UN Charter and was not extinguished by the 1975 Madrid Accords. Through a legal-normative analysis, the paper examines the impact of the jurisprudence of the Court of Justice of the European Union and relevant United Nations resolutions on the legal status of Western Sahara and Spain's responsibilities under international law. Furthermore, the project explores the diplomatic shift of March 2022, examining how the support for the Moroccan autonomy plan represents a departure from traditional neutrality and a challenge to UN decolonization doctrine. Finally, it addresses the increasing invisibilization of the conflict within Spanish civil society, using the film *Sirāt* (2024) as a case study to illustrate how neocolonialism and *realpolitik* converge to delay a just resolution. The paper concludes with a reflection of future prospects, distinguishing between the consolidation of the autonomy proposal, supported by current geopolitical dynamics, and the demand for a self-determination referendum in accordance with international law. In this context, it argues that a stable and lasting solution will require balancing the political realities of the region with respect for the rights of the Sahrawi people.

Keywords: Western Sahara, Spain, International Law, Self-determination, Decolonization, *De iure* administering power, CJEU, Morocco, Diplomatic shift, *Sirāt*

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
ECHO	Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (<i>European Civil Protection and Humanitarian Aid Operations</i>)
ELPS	Ejército de Liberación Popular Saharaui
EE.UU.	Estados Unidos
FAR	Fuerzas Armadas Reales de Marruecos
MINURSO	Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OUA	Organización de la Unidad Africana
RASD	República Árabe Saharaui Democrática
SOFA	<i>Status of Forces Agreement</i> (Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas)
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

El Sáhara Occidental constituye uno de los conflictos más prolongados y complejos del panorama internacional contemporáneo. A pesar de haber sido incluido desde los años sesenta en la lista de Territorios No Autónomos de las Naciones Unidas, y de existir un consenso formal en torno al derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, el proceso de descolonización permanece inacabado más de cuatro décadas después de la retirada de España del territorio. Esta situación de indefinición jurídica y política ha dado lugar a un conflicto enquistado, con profundas implicaciones en el ámbito del Derecho Internacional, de las relaciones internacionales y de la política exterior de los Estados implicados, entre los que España ocupa un lugar singular.

El interés del presente trabajo radica, precisamente, en el papel específico que desempeña España en relación con el Sáhara Occidental. Como antigua potencia colonial, España fue responsable de iniciar y culminar un proceso de descolonización conforme a las exigencias del Derecho Internacional y a los principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, la firma de los Acuerdos de Madrid de 1975 y la posterior retirada española del territorio dieron lugar a una situación jurídicamente controvertida, que aún hoy suscita un intenso debate sobre si España mantiene o no la condición de potencia administradora de iure y, en consecuencia, determinadas obligaciones internacionales pendientes de cumplimiento. A esta dimensión jurídica se suma una realidad política marcada por intereses estratégicos, geopolíticos y económicos que han condicionado de forma decisiva la actuación exterior del Estado español.

En este contexto, la política exterior española respecto al Sáhara Occidental ha experimentado una evolución significativa desde la Transición hasta la actualidad. Tradicionalmente, España ha defendido una posición de apoyo formal a las resoluciones de Naciones Unidas y a una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, basada en el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí. No obstante, esta postura ha convivido con una práctica diplomática prudente para evitar el deterioro de las relaciones con Marruecos, socio clave en ámbitos como la cooperación migratoria, la seguridad regional o los intercambios económicos. Esta tensión entre legalidad internacional e intereses estratégicos constituye uno de los ejes centrales del presente trabajo.

El giro producido en marzo de 2022, cuando el Gobierno español expresó su respaldo a la propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental, ha reavivado el debate jurídico y político en torno a la coherencia de la posición española. Dicho cambio supuso una ruptura con la línea mantenida hasta ese momento y generó importantes reacciones tanto en el ámbito interno como en el internacional, especialmente por parte del Frente Polisario, Argelia y diversos sectores doctrinales.

Junto a la dimensión nacional, el conflicto del Sáhara Occidental presenta una relevante proyección europea. La Unión Europea, si bien no ostenta competencias directas en materia de descolonización, ha desempeñado un papel significativo a través de la celebración de acuerdos comerciales y pesqueros con Marruecos aplicables al territorio saharauí. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sido especialmente clara al afirmar que el Sáhara Occidental posee un estatus distinto y separado de Marruecos, y que cualquier acuerdo que afecte al territorio debe contar con el consentimiento del pueblo saharauí. Estas sentencias no solo refuerzan el marco jurídico internacional del conflicto, sino que plantean importantes interrogantes sobre la actuación de los Estados miembros, entre ellos España.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

El conflicto del Sáhara Occidental ha sido analizado por la doctrina desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, especialmente en relación con el proceso de descolonización, el derecho de autodeterminación de los pueblos y el papel de las Naciones Unidas. Una parte significativa de la literatura se ha centrado en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1975 y en la invalidez jurídica de los Acuerdos de Madrid como instrumento de transferencia de soberanía.

En el ámbito español, los estudios han abordado de forma recurrente la responsabilidad de España como antigua potencia colonial, así como el debate sobre si mantiene la condición de potencia administradora de iure. De la misma manera, se ha puesto el acento en los condicionantes geopolíticos que explican la posición española, especialmente la relación con Marruecos.

Más recientemente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha generado una nueva línea de análisis centrada en el estatus diferenciado del Sáhara Occidental en el marco del Derecho de la Unión. Sin embargo, sigue siendo menos frecuente un estudio que integre tanto el marco jurídico internacional, como la dimensión europea y la evolución de la política exterior española, laguna que el presente trabajo pretende contribuir a cubrir.

2. OBJETIVOS

El objetivo general de este Trabajo de Fin de Grado es analizar la política exterior española respecto al Sáhara Occidental desde una perspectiva jurídica, atendiendo tanto al marco del Derecho Internacional como a la dimensión europea del conflicto. Más concretamente, se pretende examinar el estatus jurídico del territorio, las obligaciones internacionales de España derivadas de su pasado colonial, el papel de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización y la relevancia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asimismo, se analizará la evolución de la posición española, con especial atención al cambio de 2022 y a sus implicaciones jurídicas y políticas.

3. HIPÓTESIS Y SUBHIPÓTESIS

La política exterior española respecto al Sáhara Occidental se ha caracterizado por una interpretación flexible de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional, orientada a compatibilizarlas con intereses estratégicos, sin llegar a un incumplimiento formal del Derecho Internacional, pero sí planteando interrogantes sobre la coherencia de la posición española con el marco jurídico tradicionalmente defendido.

Como subhipótesis se plantea que:

- a) España mantiene obligaciones jurídicas en relación con el Sáhara Occidental derivadas de su condición de antigua potencia colonial, cuya delimitación sigue siendo objeto de controversia doctrinal.
- b) Las decisiones del TJUE no solo tienen un valor declarativo sobre el estatus del territorio, sino que pueden traducirse en restricciones jurídicas reales para la práctica de la UE y de sus Estados miembros en materia de acuerdos con Marruecos.

- c) La nueva posición española de 2022 no altera el marco jurídico internacional existente, aunque sí introduce un cambio relevante en la orientación política del Estado, que puede resultar difícil de conciliar con los principios de autodeterminación tradicionalmente defendidos en el plano internacional y europeo

4. METODOLOGÍA

La metodología empleada en este trabajo combina el análisis jurídico-normativo de resoluciones de Naciones Unidas, tratados internacionales y jurisprudencia europea, con el estudio de la doctrina y la contextualización política para comprender la actuación del Estado español.

Con ello, se aspira a ofrecer una visión crítica y fundamentada sobre la posición de España ante el Sáhara Occidental, poniendo de relieve las tensiones existentes entre las obligaciones jurídicas internacionales y los intereses estratégicos que condicionan su actuación exterior.

CAPÍTULO I. EL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA

El Sáhara Occidental, situado en el noroeste del continente africano, abarca una superficie de aproximadamente 266.000 km², lo que lo convierte en un territorio más extenso que países como Bélgica, Austria, Portugal, Países Bajos o Grecia, y de una extensión ligeramente inferior a la de Vietnam o Italia (Hidalgo, 2017). El territorio colinda al sur y al este con Mauritania, al norte con Marruecos, al noreste con Argelia y al oeste con el océano Atlántico.

El Sáhara Occidental es el único territorio africano pendiente de descolonización, ya que desde 1975 gran parte de su superficie –aproximadamente el 65%– permanece bajo ocupación marroquí. No obstante, la soberanía de Marruecos no ha sido reconocida por la ONU (Hidalgo, 2017).

La presencia española en el Sáhara Occidental se inserta en el marco más amplio del reparto colonial de África promovido por las potencias europeas a finales del siglo XIX, en un contexto de expansión imperial asociado a la necesidad de nuevos mercados, materias primas y control de espacios estratégicos. Este impulso se institucionalizó en la Conferencia de Berlín (15 de noviembre de 1884–26 de febrero de 1885), celebrada sin representación africana, donde se fijaron

pautas para la ocupación y administración de territorios: entre ellas, la obligación de notificar a las demás potencias la toma de posesión o el establecimiento de un protectorado, y el compromiso de mantener una autoridad efectiva que garantizara los «derechos adquiridos» y, en su caso, la libertad de comercio y tránsito en los términos acordados. En esa lógica de reconocimiento entre potencias, a España se le asignó el Sáhara Occidental, junto con enclaves en Guinea y en Marruecos. (Hidalgo, 2017).

Ahora bien, esa presencia no surgió de la nada, sino que se remonta a la expansión castellana en Canarias en el siglo XV. Tras un primer enclave fundado en 1478, España desatendió la zona hasta el siglo XIX cuando, en pleno reparto colonial de África, tomó posesión del litoral entre cabo Bojador y cabo Blanco y estableció sus primeros puestos, aunque el avance hacia el interior fue limitado y el desarrollo colonial escaso (*GRUPO%20IV.pdf*, s. f.; *Temario no oficial de la oposición a la Carrera Diplomática*, s. f.).

Todo esto ocurre en paralelo a la expansión española en América, lo cual forma parte de la misma lógica mercantilista y colonial de la Corona, solo que la prioridad política y económica terminó desplazándose claramente hacia el otro lado del Atlántico por la enorme riqueza que se empezó a extraer allí desde las primeras décadas de la colonización. En cambio, la consolidación española en el Sáhara fue mucho más tardía y gradual. En noviembre de 1884, en el contexto del reparto colonial tras la Conferencia de Berlín, se instaló el primer establecimiento español (como se ha mencionado *supra*) en la península de Río de Oro, donde se fundaría Villa Cisneros (actual Dajla), y en 1920 se constituyó el Protectorado de Río de Oro. Aun así, no es hasta 1934 cuando se produce la ocupación de Ifni y las tropas avanzan hasta Smara, una ciudad con un valor simbólico especialmente relevante para la población saharauí (Hidalgo, 2017). Según recoge Ruíz, antes de finalizar 1935 las fuerzas españolas ya controlaban la práctica totalidad del territorio, imponiendo su autoridad sobre los pueblos nómadas del desierto. Finalmente, en 1958 el territorio pasó a integrarse formalmente como provincia española.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la Guerra Fría se abrió un nuevo contexto internacional en el que buena parte de la conflictividad social y la inestabilidad política que habían marcado a las potencias del «primer mundo» en el periodo anterior tendieron a desplazarse hacia

el llamado «tercer mundo» (Escobar, 1995). El auge del anticolonialismo, los nacionalismos y ciertas ideas socialistas creó un clima favorable a la autodeterminación, que en África se tradujo en una ola de independencias: Libia (1951), Eritrea (1952), Sudán (1956), Marruecos y Túnez (1956), Ghana (1957) y Guinea (1958), entre otras (Hidalgo, 2017).

En ese contexto, tras independizarse de Francia y España, Marruecos adoptó la idea del «Gran Marruecos» y, desde 1957 intentó incorporar el Sáhara. No obstante, la ocupación no se produjo hasta 1975, favorecida por la crisis final del franquismo y por el respaldo de Estados Unidos y Francia. De hecho, el presidente, Valéry Giscard d'Estaing negoció el apoyo político de Mauritania, el cual resultó imprescindible (Bárbulo, 2017). Con ese apoyo, Rabat impulsó la llamada Marcha Verde –diseñada en Londres por agentes norteamericanos y financiada por Kuwait–, presentada como una reivindicación nacionalista en defensa de la integridad territorial y ligada a una descolonización desarrollada por etapas.

Tras la independencia de Marruecos en 1956, la cuestión del Sáhara Occidental volvió a adquirir relevancia para España. Aunque ambos países fijaron su frontera en 1958, Marruecos empezó a reivindicar el territorio, especialmente después de que la ONU lo incluyera en 1964 entre los territorios no autónomos pendientes de descolonización. España, sin una estrategia clara, fracasó en sus intentos de integrar políticamente el territorio, al mismo tiempo que surgían organizaciones nacionalistas saharauis que desembocaron en la creación del Frente Polisario en 1973.

A mediados de los años sesenta, el conflicto quedó completamente internacionalizado. El dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 1975, que Marruecos interpretó a su favor, junto con el apoyo de Francia y Estados Unidos, permitió a Rabat aumentar la presión sobre España. El punto culminante fue la Marcha Verde, una movilización masiva organizada para forzar la ocupación del territorio.

En un contexto de profunda crisis del régimen franquista, España optó por una salida rápida y firmó los Acuerdos de Madrid (noviembre de 1975), acuerdos completamente ilegítimos por los que transfirió la administración del territorio a Marruecos y Mauritania, incumpliendo las resoluciones de la ONU que exigían un proceso de autodeterminación. La retirada española en

1976 fue seguida por la ocupación militar, el éxodo de decenas de miles de saharauis hacia Tinduf (Argelia) y la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Desde entonces, el conflicto se ha convertido en el principal de la región y en un elemento central de las relaciones entre Marruecos, Argelia, España y Francia (*GRUPO%20IV.pdf*, s. f.; *Temario no oficial de la oposición a la Carrera Diplomática*, s. f.).

Tras la proclamación de la RASD, el Polisario inició una guerra de liberación y, en sus primeros años, dirigió sus ataques más duros contra Mauritania. Estos forzaron un acuerdo de paz en 1979, en el que Mauritania renunció a sus reclamaciones territoriales, lo cual fue aprovechado por Marruecos para anexionarse la zona (Hidalgo, 2017).

La guerra, que duró dieciséis años, estuvo acompañada de una fuerte represión marroquí contra la población saharauí, con detenciones, torturas, desapariciones, etc. El terror y los bombardeos con napalm y fósforo blanco obligaron a miles de saharauis a huir, primero hacia zonas controladas por el Polisario y, finalmente, hacia Argelia, donde se asentaron en los campamentos de Tinduf. Ante los avances militares del Ejército de Liberación Popular Saharaui (ELPS) –ejército del frente Polisario–, Marruecos construyó entre 1981 y 1987 un sistema de muros de más de 2.700 km que divide el Sáhara Occidental y asegura el control del alrededor del 65% del territorio. Esta barrera –posiblemente la más larga del mundo– fragmentó a la población saharauí y permitió a Marruecos frenar las incursiones del Polisario y forzar una guerra de desgaste. El muro está reforzado por alambre de púas, puestos militares, fosos, millones de minas antipersona y radares para garantizar su vigilancia.

En 1963, las Naciones Unidas reconocieron el derecho del pueblo saharauí a la independencia, el cual ha sido reiterado en todas sus resoluciones posteriores. Lo que debería de haber sido un caso de descolonización directa, se ha convertido en un evidente fracaso de Naciones Unidas, especialmente debido a la aversión de algunos de sus miembros más poderosos del Consejo de seguridad, principalmente Estados Unidos y Francia. Esta indisposición política surge de las dinámicas de poder de la Guerra Fría, momento en el que Marruecos se encontraba alineado con el bloque occidental, mientras Argelia era percibida como aliada de la Unión Soviética (Zoubir, 2010).

Alguna de las consecuencias de este juego de poder geopolítico incluyen: la tensión persistente en las relaciones entre Argelia y Marruecos; tensiones en las relaciones franco-argelinas; fricciones en las relaciones entre Marruecos y España, así como entre Argelia y España; el bloqueo de la unión del Magreb Árabe y la imposibilidad de una integración efectiva de la región; inseguridad regional y carrera armamentística; y levantamientos del territorio ocupado, acompañados de violaciones de los derechos humanos del pueblo saharauí (Zoubir, 2010).

Tras dieciséis años de conflicto, en 1991 se aprobó un Plan de Paz auspiciado por la ONU que estableció el alto el fuego y el compromiso de celebrar un referéndum de autodeterminación. Para ello se creó la MINURSO, encargada de apoyar la organización del referéndum, aunque durante la década siguiente el proceso quedó bloqueado por desacuerdos. En el 2000, pese a esas dificultades, la MINURSO presentó un censo definitivo, lo que parecía reabrir la vía de la autodeterminación.

En 2003, el enviado de la ONU James Baker propuso un plan orientado a una solución que incluyera el derecho de libre determinación, respaldado unánimemente por el Consejo de Seguridad y aceptado por el Frente Polisario. Marruecos, sin embargo, rechazó cualquier fórmula que contemplara la independencia como posible resultado, alejándose del marco pactado en 1991. Más tarde, en 2007, Rabat presentó ante la ONU una propuesta de autonomía bajo soberanía marroquí, presentada como término medio, pero que en la práctica mantenía su control del territorio y aumentó la distancia entre las partes (Hidalgo, 2017).

Como respuesta, el Frente Polisario presentó una propuesta reafirmando el referéndum de autodeterminación, con tres posibles resultados (independencia, integración en Marruecos o una fórmula autonómica) y aceptando el resultado.

La tensión aumentó en 2016, cuando Marruecos expulsó a parte del personal de la MINURSO tras la visita de Ban Ki-moon –antiguo Secretario General de Naciones Unidas–, y volvió a subir en 2017 por el episodio de Guerguerat, que reabrió el riesgo de ruptura del alto el fuego (El Watan, 2017). Ese mismo año, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la MINURSO y pidió cooperación y reactivar el diálogo (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017), aunque

se ha criticado que esta línea mantiene una neutralidad que acaba consolidando el statu quo y retrasando la autodeterminación.

En definitiva, el conflicto del Sáhara Occidental solo atrae atención esporádicamente debido a intereses nacionales, geopolíticos y económicos de las partes interesadas, tanto dentro como fuera de la región, no por los derechos legítimos de los Saharauis (Zoubir, 2010).

1. EL SÁHARA ESPAÑOL: DE COLONIA A TERRITORIO NO AUTÓNOMO (1884–1975)

1.1 La opinión consultiva de la CIJ (1975)

La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de 1975 constituye la piedra angular en términos jurídicos sobre la que se asienta el conflicto del Sáhara Occidental. Ante el bloqueo del proceso de descolonización, La Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 3292 (XXIX), Solicitó al tribunal que aclarará dos cuestiones: si el territorio era *terra nullius* (sin dueño) en el momento de la colonización española y, en caso negativo, qué vínculos jurídicos mantenía este territorio con Marruecos y el conjunto mauritano (*CASO RELATIVO AL SAHARA OCCIDENTAL - Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975 - Corte Internacional de Justicia - Derecho Internacional Público - dipublico.org*, 2024).

Desde el punto de vista procesal, la CIJ tuvo que superar primero las objeciones de España, que cuestionaba la competencia de la corte al no haber prestado su consentimiento para un procedimiento que consideraba encubiertamente contencioso. Sin embargo, el tribunal determinó que su función no era resolver una disputa de soberanía territorial actual, sino proporcionar a la Asamblea General los elementos jurídicos necesarios para orientar su política de descolonización (NoTeOlvidesSahara, 2025).

Respecto a la primera cuestión, la corte fue tajante al interpretar el concepto de *terra nullius* según el Derecho internacional vigente en el siglo XIX, concluyendo que el Sáhara Occidental no era un territorio sin dueño, ya que en el momento de la colonización estaba habitado por tribus nómadas social y políticamente organizadas. De hecho, la propia España no actuó bajo la premisa de una ocupación original, sino que estableció su protectorado mediante acuerdos con las autoridades locales.

En respuesta a la segunda cuestión, la Corte reconoció la existencia de ciertos vínculos jurídicos de lealtad entre el Sultán de Marruecos y algunas tribus del territorio. Sin embargo, aclaró que estos lazos eran de naturaleza personal o religiosa y que no acreditaban una soberanía territorial efectiva ni una administración estatal exclusiva sobre el Sáhara Occidental.

En cuanto al conjunto mauritano, el tribunal descartó que en 1884 constituyeron un estado o una entidad jurídica unitaria capaz de ejercer soberanía. En cambio, sí reconoció la existencia de derechos consuetudinarios sobre la tierra, como el acceso a pastos y pozos, derivados del modo de vida nómada de las tribus, pero los calificó como insuficientes para reclamar un título de propiedad sobre el territorio.

La conclusión es que ninguno de los vínculos jurídicos acreditados por Marruecos o Mauritania tiene entidad suficiente para desvirtuar el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí (NoTeOlvidesSahara, 2025). Además, la CIJ señaló que el marco legítimo para cerrar el proceso de descolonización es la aplicación de la Resolución 1514 (XV), garantizando que la población autóctona pueda expresar su voluntad de forma libre.

En definitiva, la opinión consultiva de 1975 desautorizó cualquier intento de anexión basado en derechos históricos, reafirmando que el destino del territorio corresponde decidirlo a sus habitantes y no a las potencias vecinas basándose en lazos pretéritos.

1.2 Los Acuerdos de Madrid (1975): análisis jurídico

Los denominados Acuerdos de Madrid son un conjunto de textos jurídicos, siendo su documento principal la «Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental» (Marruecos, Mauritania, & España, 1975), que tenía por objeto instaurar una administración temporal tripartita en el territorio antes de la salida definitiva de España el 28 de febrero de 1976 (Ruiz Miguel, 2006).

El texto intentaba proyectar una imagen de cumplimiento con la legalidad internacional al citar el artículo 33 de la carta de Naciones Unidas y asegurar que la opinión de los saharauis sería respetada, aunque restringiendo esta participación únicamente al marco de la Yemáa. Por otra parte, su eficacia jurídica quedó condicionada en su apartado sexto a la publicación de la Ley de Descolonización en el Boletín Oficial del Estado (Marruecos et al., 1975).

Cabe señalar la existencia de anejos secretos que no fueron comunicados oficialmente, y que regulaban cuestiones que afectaban directamente a la soberanía y los recursos, como la entrega de las instalaciones de fosfatos a Marruecos, derechos de pesca para la flota española y compromisos políticos respecto a la soberanía de Ceuta y Melilla, por los cuales Rabat renunciaba a su reivindicación.

Bajo la legalidad vigente en 1975, los Acuerdos de Madrid presentan vicios de nulidad por varias razones:

- Vulneración del procedimiento legislativo: Según la Ley Constitutiva de las Cortes, cualquier tratado que afectara a la integridad territorial o a la soberanía española, requería la autorización previa de las Cortes mediante ley. En este caso, el Gobierno firmó los acuerdos el 14 de noviembre, pero la Ley de Descolonización (Ley 40/1975) no fue publicada hasta el 20 de noviembre, coincidiendo con el fallecimiento de Franco (Baltés, 2019). Dado que la ley no tenía efectos retroactivos, el Ejecutivo carecía de la autorización necesaria en el momento en el que contrajo los compromisos.
- Falta de ratificación y publicidad: Los acuerdos no fueron ratificados debidamente por el Jefe del Estado ni se informó de su contenido íntegro a las Cortes. Además, el hecho de que el texto principal nunca se publicara en el Boletín Oficial del Estado contravenía el Código Civil, que en aquel momento operaba con rango de norma constitucional para la vigencia de los tratados (Ruiz Miguel, 2006).

Desde que el Sáhara Occidental fue recalificado por Naciones Unidas en 1964 como un Territorio No Autónomo, la posición jurídica de España cambió radicalmente, dejando de ser un territorio sobre el cual España podía ejercer una soberanía plena para convertirse en un territorio sujeto a la obligación internacional de descolonización.

Según el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas, la potencia administradora no posee el territorio, sino que asume su protección. Esto tiene como objetivo principal velar por el bienestar de los habitantes y ayudarlos en el desarrollo de sus propias instituciones políticas, pero en ningún caso se otorga un título de propiedad o soberanía sobre el suelo (Baltés, 2019). Jurídicamente, no se puede transmitir aquello de lo que no se es titular, y dado que España carecía de soberanía sobre

el Sáhara, el intento de transferir el control del territorio a terceros países (Marruecos y Mauritania) es un acto nulo.

Para que España pudiera desprenderse legítimamente de su responsabilidad, solo existían dos opciones: completar la descolonización mediante un referéndum de autodeterminación o transferir la administración al Consejo de administración fiduciaria de la ONU (según el art. 77.1.c de la Carta). Como se optó por una entrega tripartita unilateral, España incurrió en una ilegalidad internacional. El dictamen del Asesor Jurídico de la ONU de 2002 confirma que los acuerdos de Madrid no transfirieron la soberanía, ya que España no podía delegar unilateralmente sus responsabilidades y que, por tanto, Marruecos no es la potencia administradora, sino una potencia ocupante.

El artículo 53 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece la nulidad de todo acuerdo que contravenga una norma imperativa de derecho internacional general. En este sentido, el derecho a la autodeterminación de los pueblos es, claramente, una norma de *ius cogens* aceptada por la comunidad internacional. Al firmar los Acuerdos de Madrid, las partes intentaron disponer de un derecho que no les pertenecía, ya que éste residía exclusivamente en la población saharai.

Por otra parte, existe una contradicción directa con el Dictamen de La Haya del 16 de octubre de 1975. El TIJ fue taxativo al declarar que el Sáhara occidental no era *terra nullius* en el momento de la colonización española; y, que no existían vínculos de soberanía territorial entre Marruecos y el Sáhara que pudieran desplazar la aplicación del principio de autodeterminación. Al ignorar esto, los firmantes actuaron contra la legalidad internacional, lo que hace evidente la mala fe del acuerdo. Además, ello se refuerza con el uso del término «descolonización» en los acuerdos de Madrid, ya que se utilizó como una forma de camuflaje jurídico para pactar la entrega de recursos naturales y el control territorial con Marruecos y Mauritania, violando el deber de protección que la potencia administradora (España) tenía para con los habitantes del territorio.

Otro ejemplo representativo del fraude de ley internacional es la «consulta a la Yemaá». Los Acuerdos de Madrid pretendieron sustituir el exigido referéndum de autodeterminación por una consulta a esta asamblea. La Yemaá fue creada en 1967 como un órgano de la administración local española bajo el contexto de las primeras exigencias de descolonización de la ONU. El hecho de que la mayoría de sus miembros fuesen designados por Madrid, hace evidente que lo que se

buscaba era dotar de una apariencia de legalidad a la descolonización, encubriendo la vulneración del derecho internacional mediante esa supuesta «opinión de la población». Esta invalidez fue ratificada por la Resolución 3458 B de la ONU, que reafirmó que la firma del acuerdo tripartito no eximía a las partes del cumplimiento del referéndum de autodeterminación, ya que la mera consulta a la Yemaá no era jurídicamente válido (Ruiz Miguel, 2006).

En consecuencia, los Acuerdos de Madrid no alteraron el estatus jurídico del Sáhara Occidental, siendo considerado todavía por Naciones Unidas como un territorio pendiente de descolonización, mientras que España seguiría siendo la potencia administradora *de iure*. Los acuerdos son nulos, ya que ninguna potencia puede desprenderse de sus responsabilidades internacionales de forma unilateral sin cumplir con el ejercicio efectivo del derecho a la autodeterminación del pueblo administrado.

1.3 El papel de Naciones Unidas y la Misión MINURSO

El fundamento jurídico de la actuación de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental reside en la consideración del territorio como una cuestión de descolonización pendiente. El punto de partida es la **Resolución 1514 (XV) de 1960**, la cual proclama que la sujeción de los pueblos a una dominación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de la ONU (*Organización de las Naciones Unidas, 1960*). Bajo esta visión, en 1963 el Sáhara fue integrado en la lista de Territorios No Autónomos bajo el Capítulo XI de la Carta (*Las Naciones Unidas y el Sahara Occidental, 2024*).

Posteriormente, la **Resolución 2072 (1965)** instó formalmente a España, en su calidad de potencia administradora, a adoptar medidas para la liberación del territorio de la dominación colonial (Afanador & Jiménez, s. f.; *¿Qué dice la resolución de la ONU sobre el Sáhara?*, s. f.). Esto se vio reforzado por la **Resolución 2625 (XXV) de 1970**, que establece un principio clave para el análisis del conflicto actual: «ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legal» (*ONU, 1970*).

El pilar jurídico de este periodo lo constituye la **Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de 16 de octubre de 1975**, analizada anteriormente. Esta determinó que, a pesar de la existencia de vínculos de lealtad entre algunas tribus y el Reino de Marruecos, estos no

constituyan vínculos de soberanía territorial que pudieran afectar la aplicación de la resolución 1514 (XV) ni el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación.

Ante el agravamiento de la situación tras la Opinión de la CIJ, el Consejo de Seguridad reaccionó con una serie de resoluciones de urgencia. La **Resolución 377 (1975)** solicitó consultas inmediatas con las partes involucradas, mientras que la **Resolución 379 (1975)** instó a evitar acciones unilaterales que intensificaran la tensión. Tras el inicio de la «Marcha Verde», la **Resolución 380 (1975)** deploró formalmente la realización de dicha marcha e instó a Marruecos a retirar a todos los participantes del territorio.

Durante los años de conflicto armado, la Asamblea General mantuvo una postura crítica hacia la ocupación. Un hito jurídico relevante es la **Resolución 34/37 (1979)**, la cual deplora profundamente la agravación de la situación resultante de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos, reconociendo además la legitimidad de la lucha del pueblo saharauí y al Frente Polisario como su representante. Esta resolución es fundamental porque reafirma que la transferencia de administración de 1975 no alteró el estatus jurídico del territorio como colonia pendiente de descolonización.

Tras años de estancamiento militar, a finales de los ochenta, el marco jurídico del conflicto dio un giro mediante la misión conjunta del Secretario General de la ONU y el Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Este esfuerzo diplomático dio lugar a las «Propuestas de Arreglo», aceptadas por el Reino de Marruecos y el Frente Polisario el 30 de agosto de 1988 (Torrejón Rodríguez, 2020). Mediante la **Resolución 621 (1988)** el Consejo de Seguridad dio validez formal a este consenso, autorizando el nombramiento de un representante especial para el Sáhara Occidental encargado de presentar un informe detallado sobre la organización y supervisión del referéndum de autodeterminación.

La formalización del plan se produjo con la **Resolución 658 (1990)**, que aprobó el informe técnico del Secretario General detallando el plan de aplicación. Jurídicamente, este plan se estructuró sobre la base de un periodo de transición que debía comenzar con una cesación del fuego oficial y concluir con la proclamación de los resultados de la consulta popular. Entre los elementos clave destacaban la reducción sustancial de las tropas marroquíes, el acantonamiento de los combatientes

de ambas partes en emplazamientos vigilados y la repatriación de refugiados para garantizar que el electorado pudiera decidir su futuro sin coacciones administrativas o militares.

La **Resolución 690 (1991)** marca el hito jurídico definitivo al decidir el establecimiento oficial de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), la cual representa una de las operaciones de mantenimiento de paz más ambiciosas y complejas diseñadas por el Consejo de Seguridad. Su objetivo era supervisar un alto el fuego y organizar una consulta popular que permitiera al pueblo saharauí ejercer su derecho inalienable a la autodeterminación. Las funciones que desempeñaba superaban el ámbito militar para abarcar tareas civiles y políticas críticas (Torrejón Rodríguez, 2020). Según el Plan de Arreglo, la misión debía articularse en torno a cuatro pilares fundamentales: la supervisión de la cesación del fuego entre las partes beligerantes, la organización y realización de un referéndum libre e imparcial, la coordinación del regreso de los refugiados saharauíes bajo los auspicios del ACNUR y la garantía de la liberación de todos los presos políticos antes del inicio de la campaña del referéndum. Para llevar a cabo estas tareas, se otorgó al representante especial la autoridad única y exclusiva sobre todas las cuestiones relativas al referéndum, asistido por una unidad militar para vigilar el acantonamiento de tropas y una unidad de seguridad compuesta por policía civil para mantener el orden público en los centros de votación (Ruiz Miguel & Blanco Souto, 2020). El núcleo de la misión recayó en la Comisión de Identificación, cuya labor era actualizar el censo español de 1974 para determinar quiénes tenían derecho al voto. Sin embargo, esto se convirtió en el principal problema jurídico y político de la misión. En diciembre de 1991, el Secretario General Pérez de Cuéllar introdujo modificaciones en los criterios de elegibilidad, permitiendo la inclusión de miles de personas que no figuraban en el censo original bajo criterios como la residencia intermitente o vínculos familiares. Este cambio, denunciado por diversos analistas como una maniobra influenciada por Francia para favorecer las pretensiones territoriales de Marruecos, provocó una avalancha de solicitudes que paralizó el proceso de identificación durante años.

A pesar de que la MINURSO logró completar la lista provisional de votantes en diciembre de 1999, el referéndum nunca llegó a celebrarse debido a las discrepancias y la falta de cooperación de las partes, especialmente tras el rechazo marroquí a cualquier opción que incluyera la independencia. Desde el año 2000, la misión ha entrado en una fase de estancamiento, donde su papel principal se ha reducido a vigilar el mantenimiento del alto el fuego y a facilitar medidas de

fomento de la confianza, como el intercambio de visitas familiares entre el territorio ocupado y los campamentos de Tinduf (Ruiz Miguel & Blanco Souto, 2020).

Un aspecto singular del papel actual de la MINURSO es que carece de competencias en materia de Derechos Humanos. A diferencia de la inmensa mayoría de las operaciones de paz modernas, el mandato de la MINURSO no incluye un componente para supervisar o informar sobre violaciones de los derechos fundamentales de la población civil. Esto es una anomalía, debida principalmente al bloqueo sistemático de Marruecos y Francia en el Consejo de Seguridad, argumentando que tal ampliación alteraría la naturaleza original de la misión (Ana, 2020). Como consecuencia, la MINURSO ha sido descrita frecuentemente como un instrumento que sirve más para congelar el conflicto que para resolverlo, manteniendo una falsa paz que permite la prolongación de la ocupación de facto sin que se cumpla el mandato descolonizador.

Volviendo al análisis de las resoluciones, la **Resolución 809 (1993)** intentó resolver las interpretaciones divergentes sobre los criterios de participación en el referéndum. Mientras que el Frente Polisario sostenía que el censo español de 1974 debía ser la base exclusiva para el cuerpo electoral, Marruecos argumentaba de que todos los naturales del Sáhara occidental omitidos en dicho censo tenían el mismo derecho a participar, basándose en la naturaleza nómada de la sociedad saharauí. Esto llevó al Secretario General a iniciar la inscripción partiendo de las listas de 1974, pero bajo la presión de incluir ciertos criterios que ampliaban la elegibilidad a miembros de substracciones tribales que pudieran probar vínculos con el territorio. La incapacidad de las partes para consensuar la interpretación de estos criterios llevó al Consejo de Seguridad a aprobar la **Resolución 907 (1994)**, la cual optó por una vía llamada «opción B». Esta decisión permitió a la Comisión de Identificación proceder con el análisis de solicitudes de forma independiente a la falta de cooperación de una de las partes, fijando el inicio formal de la identificación para junio de 1994. Ante el volumen masivo de solicitudes que se presentaron en el último momento, la **Resolución 973 (1995)** autorizó un refuerzo considerable de personal y recursos para la MINURSO, con la intención de celebrar el referéndum en octubre de 1995, algo que fue inalcanzable dada la desconfianza mutua.

El **informe de la Misión del Consejo de Seguridad de junio de 1995** constató que los problemas técnicos se habían politizado hasta volverse inmanejables. **La Resolución 1002 (1995)** reflejó esta

preocupación, advirtiendo que la falta de confianza estaba poniendo en peligro todo el Plan de Arreglo. La situación se agravó cuando Marruecos presentó 100.000 solicitudes de personas no residentes en el territorio, mientras que el Frente Polisario se negó a participar en la identificación de ciertos grupos tribales, alegando que se trataba de una maniobra para alterar fraudulentamente el censo. Finalmente, ante el estancamiento del proceso, la **Resolución 1042 (1996)** y posteriormente la **Resolución 1056 (1996)** decretaron la suspensión temporal del proceso de identificación. El Consejo de Seguridad decidió reducir el componente militar de la MINURSO en un 20%, aunque manteniendo una oficina política para facilitar el diálogo para resolver las diferencias, advirtiendo incluso de la posibilidad de una retirada total de la misión si no se lograban progresos significativos.

Ante este estancamiento, la **Resolución 1108 (1997)** nombró un Enviado Personal del Secretario General, supeditando la continuidad de la misión a una evaluación de los resultados alcanzados por este para superar la parálisis, en su labor de mediador y en la búsqueda de compromiso de las partes. La **Resolución 1133 (1997)** reafirmó los acuerdos alcanzados para la aplicación del plan de arreglo y, además, fijó una fecha máxima para la conclusión del proceso de identificación, para lo cual el Consejo de Seguridad autorizó un aumento de los efectivos de la MINURSO.

Por otro lado, hay que recalcar la importancia de los **Acuerdos de Houston**, firmados en septiembre de 1997, los cuales representan un hito diplomático fundamental en el marco del proceso de descolonización del Sáhara occidental, al constituir el primer compromiso oficial directo entre el Reino de Marruecos y el Frente Polisario bajo el auspicio de las Naciones Unidas. Estos acuerdos surgieron como resultado de una cuarta ronda de conversaciones mediadas por el Enviado Personal del Secretario General, James Baker, con el objetivo de desbloquear la parálisis en la que se encontraba el Plan de Arreglo de 1991.

Los Acuerdos se articularon a través de una Declaración de las Partes y un Código de Conducta para la campaña del referéndum. En la declaración, ambas partes reafirmaron su compromiso de cumplir con las obligaciones relativas a la identificación de votantes, la repatriación de refugiados y el acantonamiento de sus respectivas tropas. Además, se reconoció a las Naciones Unidas como la autoridad única y exclusiva sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización y celebración de la consulta popular, otorgando al Representante Especial la facultad de dictar

normas para prevenir el fraude o la intimidación. Se profundizó en la protección de las libertades civiles necesarias para un proceso democrático, garantizando por escrito la libertad de expresión, reunión y prensa durante el periodo de transición. El Código de Conducta prohibía expresamente el uso de insignias o banderas nacionales durante las actividades de campaña —con la única excepción de la bandera de las Naciones Unidas— y establecía mecanismos para que la policía civil de la MINURSO vigilara el mantenimiento del orden público sin interferir en el derecho de las partes a realizar propaganda electoral. Asimismo, se establecieron medidas para reanudar la identificación de votantes.

Sin embargo, a pesar de la solidez formal de los Acuerdos, estos se enfrentaron con un obstáculo fundamental: la controversia sobre el censo de votantes entre el Frente Polisario y Marruecos, lo que llevó a la inaplicabilidad de estos, llevando al proceso a un estancamiento.

Posteriormente, la **Resolución 1148 (1998)** aprobó el despliegue de una unidad de ingenieros, el refuerzo de personal administrativo, de recursos militares y de policía civil, mientras se instaba a los gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania a formalizar los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (SOFA) para garantizar la seguridad y la inmunidad del personal internacional. La **Resolución 1185 (1998)** constató con satisfacción la disposición de Marruecos para formalizar la presencia del ACNUR en el territorio ocupado. Esto era indispensable para permitir que el ACNUR desempeñara las labores necesarias para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho a voto y sus familiares, tal como se reafirmó en la **Resolución 1198 (1998)**. Hacia finales de ese año, el Consejo de Seguridad se propuso reforzar la transparencia y la seguridad del proceso de descolonización mediante un nuevo marco de normas técnicas. La **Resolución 1204 (1998)** aprobó protocolos específicos para identificar a los miembros de los grupos tribales que estaban en disputa y se estableció un procedimiento oficial para gestionar las apelaciones de aquellos ciudadanos que no fueran aceptados inicialmente en el censo. Para asegurar que todo ello se realizaría con la mayor rapidez y precisión se aumentó el número de expertos de la Comisión de Identificación de 18 a 25 integrantes, lo cual se consolidó con la **Resolución 1215 (1998)**, en la que se registró la aceptación formal del Frente Polisario a este conjunto de medidas propuesto por el Secretario General. Sin embargo, la ONU advirtió que la viabilidad de todo ese plan seguía dependiendo de que Marruecos firmara definitivamente el acuerdo sobre el Estatuto de las fuerzas

internacionales y que el ACNUR pudiera operar en el territorio para organizar el regreso de los refugiados.

A partir de 1999, las resoluciones del Consejo de Seguridad reflejan una frustración creciente ante la imposibilidad de aplicar el Plan de Arreglo original debido a las discrepancias en el censo. Durante la primera mitad del año, resoluciones como la **1228 (1999)** y la **1238 (1999)** intentaron mantener vivo el calendario electoral, aumentando incluso el número de funcionarios de la Comisión de Identificación para agilizar el proceso. La **Resolución 1282 (1999)** reconoce que el elevado número de candidatos que ejercieron su derecho de apelación hacía que hubiese pocas posibilidades de que el referéndum se celebrará en el corto plazo. Este bloqueo obligó a un cambio de estrategia en el año 2000. Ante la evaluación del secretario general de que no existía un mecanismo coercitivo para imponer los resultados, la **Resolución 1292 (2000)** apoyó la intención de pedir al Enviado Personal, James Baker, que explorara otros medios para lograr una solución «pronta, duradera y convenida». Este giro provocó divisiones dentro del propio Consejo de Seguridad. Países como Namibia o Jamaica advirtieron en las sesiones de la Resolución 1301 (2000) que este nuevo lenguaje podía interpretarse como una señal de que el Plan de Arreglo estaba siendo desechado en favor de una solución puramente política. Pese a estas reticencias, las resoluciones de ese año, como la **1309** y la **1324**, insistieron en que las partes debían buscar una solución política mutuamente aceptable.

El inicio del año 2001 estuvo marcado por una serie de prórrogas cortas que reflejaban la impaciencia del Consejo de Seguridad ante la parálisis del proceso. La **Resolución 1342 (2001)** decidió prorrogar el mandato de la MINURSO, reiterando que las diferencias sobre la interpretación del Plan de Arreglo seguían sin resolverse. Lo importante aquí es que, aunque se seguía apoyando formalmente el plan de 1991, ya se introducía la expectativa de que las partes llegaran a una solución política mutuamente aceptable, lo que sugería que la vía del referéndum puro estaba perdiendo peso. Con la **Resolución 1349 (2001)** en abril, se volvió a extender el mandato solo por dos meses más. En este periodo, el Enviado Personal James Baker comenzó a trabajar intensamente en una alternativa que no dependiera exclusivamente del censo de votantes, el cual se había convertido en el gran obstáculo, debido a la imposibilidad de la ONU de aplicar medidas sin el consentimiento de ambas partes.

El punto de inflexión se produjo en junio de 2001 con la presentación del «**Proyecto de acuerdo marco sobre el Estatuto del Sahara Occidental**», conocido como **Plan Baker I**. El Consejo de Seguridad, mediante la **Resolución 1359 (2001)**, dio respaldo formal a esta propuesta, que dice buscaba la devolución de autoridad hacia la población saharauí. Realmente, el Plan Baker proponía un régimen de autonomía bajo soberanía marroquí por un periodo transitorio de 5 años. El reparto de competencias era específico: la población local tendría competencia exclusiva sobre la administración interna, el presupuesto, la seguridad interior, la cultura y la educación. Por su parte, Marruecos mantendría el control sobre las relaciones exteriores, la defensa nacional, la moneda y la integridad territorial.

Por otra parte, el memorando argelino constituye una crítica al Plan, al considerar que sustituye el principio de autodeterminación por una integración progresiva en Marruecos, mediante el control del territorio y la redefinición del cuerpo electoral, lo cual vacía de contenido el derecho del pueblo saharauí reconocido por el derecho internacional.

La **Resolución 1359** intentó equilibrar la situación. Por un lado, apoyó los esfuerzos de Baker por invitar a las partes a negociar modificaciones sobre el Acuerdo Marco. Por otro lado, para evitar la acusación de abandonar el mandato de descolonización, afirmó que se seguirían examinando, a su vez, las propuestas oficiales del Frente Polisario para superar los obstáculos del Plan de Arreglo original.

Finalmente, el año concluyó con la **Resolución 1380**, que prorrogó el mandato de la MINURSO hasta febrero de 2002, reafirmó la validez de la 1359, y pidió al Secretario General una evaluación para saber si las partes estaban realmente dispuestas a ceder en sus posturas para aplicar el Acuerdo Marco. En resumen, las resoluciones de 2001 transformaron el conflicto a una negociación política sobre la soberanía, dejando al Plan de Arreglo en un estado de suspensión del que nunca llegaría a salir plenamente.

A principios de 2002, el Consejo de Seguridad reconoció que el proceso se encontraba en un punto muerto absoluto. Mediante las **resoluciones 1394 y 1406**, se prorrogó el mandato de la MINURSO y, mediante la **Resolución 1429**, el Consejo expresó su profunda preocupación por la falta de progresos y por el sufrimiento que esto causaba a la población. Aunque subrayó la validez del Plan de Arreglo de 1991, instó a James Baker a buscar una solución política que garantizará el derecho

a la libre determinación, pidiéndole a todas las partes y a los estados vecinos que cooperaran en este esfuerzo.

El **Plan Baker II**, oficialmente denominado «**Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental**», fue presentado en enero de 2003 como una propuesta de compromiso que buscaba superar el bloqueo del Plan de Arreglo de 1991. A diferencia de los intentos previos, este documento fue concebido como una solución política óptima que integraba elementos de autonomía con un referéndum final de autodeterminación, contando con el respaldo unánime del Consejo de Seguridad mediante la resolución 1495 (Ruiz Miguel, 2005).

El plan se articula sobre un periodo de transición de entre cuatro y cinco años en el que el territorio sería gestionado por la Autoridad del Sáhara Occidental. Esta autoridad contaría con poderes ejecutivo, legislativo y judicial propios, con competencia exclusiva sobre la administración local, fiscalidad, presupuestos, cultura, educación y seguridad interna. Por su parte, Marruecos mantendría la responsabilidad exclusiva sobre las relaciones exteriores (incluyendo la delimitación de fronteras), la defensa exterior y la integridad territorial frente a intentos secesionistas (Vidal, 2003). Es fundamental señalar que los símbolos de soberanía como la bandera, la moneda y el servicio de aduanas marroquíes serían los oficiales durante la transición. Un punto innovador es que el Plan Baker II no se supedita a la Constitución marroquí, sino que se erige como la norma suprema del territorio durante el periodo transitorio, otorgando al Secretario General de la ONU la autoridad vinculante para interpretarlo en caso de disputa.

El núcleo del conflicto del plan reside en cómo se configura la consulta final. El referéndum ofrecería tres opciones: la independencia, la integración plena en Marruecos o la continuación de la autonomía. Sin embargo, la gran diferencia con el Plan de 1991 es el uso de censos diferenciados:

Por una parte, para la elección de la autoridad local, votaría únicamente el pueblo saharauí identificado por la MINURSO en 1999 y los refugiados registrados por ACNUR.

Por otra parte, para el referéndum de autodeterminación, se incluiría a los anteriores más a los colonos que hubieran residido continuamente en el territorio desde el 30 de diciembre de 1999, lo cual favorecía a Marruecos ya que superaban en número a la población saharauí (Ludeña, 2003).

El Consejo de Seguridad respaldó este proyecto mediante la **Resolución 1495 (2003)**, definiéndolo como la «solución política óptima» basada en el acuerdo entre las partes. Esta resolución fue un intento de la ONU de presionar a ambas partes para que aceptaran el plan.

Desde la doctrina jurídica, autores como Ruiz Miguel han denunciado que esta inclusión de «residentes» (colonos) es de dudosa legalidad internacional, pues vulnera el artículo 49 del IV Convenio de Ginebra, que prohíbe a una potencia ocupante transferir su población civil al territorio ocupado (Ruiz Miguel, 2003). En la práctica, este censo otorgaría a Marruecos una ventaja demográfica estimada en un 55% de votantes frente a un 45% de saharauis (Ludeña, 2003).

A pesar de las concesiones en el censo, el Reino de Marruecos rechazó el plan. Su objeción principal fue la inclusión de la independencia como opción, argumentando que su soberanía es innegociable y que el plan presentaba imprecisiones en la distribución de competencias (Ruiz Miguel, 2005; Vidal, 2003). Además, Rabat temía que el establecimiento de una autoridad democrática en el Sáhara actuara como un espejo para las demandas de democratización dentro de sus propias fronteras.

Por otro lado, el Frente Polisario, tras una oposición inicial, terminó aceptando el plan. Esta aceptación fue vista como un movimiento táctico y una muestra de flexibilidad, confiando en que el control de la ONU y la garantía del referéndum permitirían finalmente el ejercicio del derecho a la autodeterminación, aún con un censo desfavorable (Ruiz Miguel, 2005). Argelia también dio su apoyo, aunque con reservas sobre la seguridad de los refugiados y el acantonamiento de las tropas marroquíes, que según el plan estarían desplegadas en posiciones defensivas rodeando a las fuerzas saharauis (Ruiz Miguel, 2003; Vidal, 2003).

En definitiva, el Plan Baker II representó el último gran esfuerzo por encontrar una solución a este conflicto, devolviéndolo a un estado de estancamiento tras su fracaso, al no poder la ONU imponer una solución sin el consentimiento de ambas partes. Las **resoluciones** de finales de 2003, como la **1513**, y principios de 2004, como a la **1523**, se limitaron a prorrogar el mandato de la MINURSO a la espera de un informe que nunca llegaría a desbloquear la situación.

Tras el fracaso del Plan Baker II, el Consejo de Seguridad entró en una fase de prórrogas automáticas del mandato de la MINURSO, como se observa en las **resoluciones 1541 (2004)** y

1634 (2005). Durante estos años, los informes del secretario general reflejaban la parálisis de la situación. Mientras que el Frente Polisario seguía defendiendo el Plan Baker II, Marruecos dejó claro que no aceptaría ninguna solución que incluyera una transición o la posibilidad de independencia.

En 2006, la **Resolución 1675** y la **Resolución 1720** confirmaron un cambio de rumbo. La ONU empezó a admitir que no podía imponer una solución y que la única vía era que las partes entablarán negociaciones directas sin condiciones previas. En este contexto, Estados Unidos y otros miembros del Consejo comenzaron a presionar a Marruecos para que presentara una propuesta de autonomía «firme y fiable» que sirviera como nueva base de negociación.

El año 2007 transformó el escenario del conflicto. En abril, Marruecos presentó su «**Iniciativa para la negociación de un estatuto de autonomía para la región del Sáhara**», mientras que el Frente Polisario presentó su propia propuesta basada en el referéndum de autodeterminación.

La respuesta del Consejo de Seguridad en la **Resolución 1754 (2007)** fue determinante ya que, por primera vez, se calificaron los esfuerzos de Marruecos como «serios y creíbles», y se instó a las partes a negociar.

La **Propuesta Marroquí de Autonomía de 2007** surgió como una respuesta al bloqueo del Plan Baker y buscó establecer un nuevo marco de negociación bajo la premisa de una solución política mutuamente aceptable. La propuesta presenta una contradicción al intentar armonizar dos conceptos que son opuestos: el respeto al principio de autodeterminación y la afirmación de la soberanía marroquí sobre el territorio. Esta ha sido calificada por la doctrina como regresiva en comparación con propuestas anteriores (Ruiz Miguel, 2008), especialmente en la distribución de competencias y la organización del poder. El texto estipula que el Estado marroquí conservará de forma exclusiva a los dominios de regalía, que incluye la defensa, las relaciones exteriores y las atribuciones constitucionales y religiosas del Rey. Este punto es crítico, ya que el mantenimiento del artículo 19 de la Constitución marroquí otorga al monarca un poder absoluto que los sitúa por encima de las instituciones. Asimismo, el sistema de resolución de conflictos no se delega en una instancia neutral, sino en el Consejo Constitucional del Reino, un órgano influido directamente por la Corona, lo que debilita las garantías de imparcialidad. Además, el referéndum planteado no permite a la población elegir entre las diversas opciones como la independencia o la libre

asociación, limitándose a ratificar o rechazar la autonomía bajo control marroquí, lo que contraviene la práctica habitual de Naciones Unidas, que establece la independencia como la forma normal de libre determinación.

Por otra parte, la propuesta omite la definición del cuerpo electoral, dejando la elaboración del censo sujeta a futuras negociaciones, lo que abre la puerta a una nueva parálisis similar a la que bloqueó el proceso en la década de los noventa.

En definitiva, esta propuesta representa un giro estratégico de Marruecos para consolidar su presencia en el territorio mediante una supuesta autonomía que carece de garantías constitucionales e internacionales suficientes para asegurar un verdadero proceso de descolonización.

A partir de la **Resolución 1813 (2008)**, La ONU insistió en que el statu quo era inaceptable y pidió a las partes compromiso. En esta etapa, bajo la mediación de Christopher Ross, se iniciaron rondas de conversaciones oficiosas para desbloquear las posiciones. Por su parte, las **resoluciones 1871 (2009)** y **1920 (2010)** empezaron a poner un mayor énfasis en la dimensión humana del conflicto para fomentar la confianza. Finalmente, la **Resolución 1979 (2011)** introdujo la importancia de los derechos humanos. Aunque no amplió el mandato de la MINURSO, la resolución acogió el establecimiento de un Consejo Nacional de Derechos Humanos en Marruecos con un componente específico para el Sáhara. Esto refleja cómo, ante la imposibilidad de resolver la cuestión de la soberanía, la ONU empezó a centrarse en la protección de la población civil para asegurar el respeto a los derechos fundamentales.

La **Resolución 2044 (2012)** prorrogó el mandato de la MINURSO haciendo hincapié en las medidas de fomento de la confianza, como las visitas familiares o el uso de tecnologías para que las familias separadas se pudiesen comunicar. En las resoluciones **2099 (2013)**, **2152 (2014)** y **2218 (2015)** se introdujo una presión sobre la situación de los derechos humanos. La ONU comenzó a elogiar las medidas de Marruecos para fortalecer sus comisiones nacionales de derechos humanos, así como su apertura los procedimientos especiales de la ONU. También se consolidó la idea de que la cooperación regional, especialmente con la Unión del Magreb Árabe, era vital para la estabilidad del Sahel.

La crisis en la zona de Guerguerat en 2016 representó un momento clave. El detonante se produjo cuando las fuerzas de la Gendarmería real marroquí y funcionarios civiles cruzaron la franja de amortiguación —que el nacionalismo saharauí considera parte de sus territorios liberados— con el objetivo de asfaltar un tramo de carretera hacia Mauritania. Esto supuso la respuesta inmediata del Frente Polisario desplegando tropas a escasos metros de las posiciones marroquíes para impedir una violación de los acuerdos de alto el fuego (*The crisis at Guerguerat and the escalation of the Western Sahara Conflict*, s. f.). Desde el punto de vista jurídico y operativo, esta crisis puso de manifiesto la debilidad de la MINURSO, que en ese momento carecía casi por completo de operatividad debido a que Marruecos había forzado la salida de la mayoría de su componente civil tras unas declaraciones del entonces Secretario General, Ban Ki-Moon, preocupación que fue recogida en la **Resolución 2285 (2016)**. La **Resolución 2351 (2017)** reconoció que esta crisis planteaba cuestiones fundamentales relacionadas con el acuerdo de alto el fuego, instando al Secretario General a buscar formas de resolver estos vacíos legales. Marruecos retiró sus tropas en febrero de 2017, y el Polisario hizo lo propio en abril, justo antes de que se debatiera la renovación del mandato de la misión. Sin embargo, la tensión persistió y en 2018 surgió una segunda crisis por la presencia del Polisario en la zona de separación, solicitando la **Resolución 2414 (2018)** su retirada inmediata de Guerguerat. Además, se introdujeron mesas redondas en Ginebra, donde Argelia y Mauritania fueron invitadas a participar junto a Marruecos y el Frente Polisario [**Resolución 2440 (2018)**], impulso continuado por las resoluciones **2468 (2019)** y **2494 (en 2019)**, destacando la necesidad de alcanzar una solución basada en la «avenencia».

La **Resolución 2548 (2020)** se aprobó en un clima de tensión que desembocó en la ruptura del alto el fuego a finales de ese año. Tras un periodo de vacancia en el puesto de Enviado Personal, la **Resolución 2602 (2021)** recogió el nombramiento de Staffan de Mistura, instándole a retomar el proceso político. Por su parte, las resoluciones **2654 (2022)** y **2703 (2023)** pusieron el foco en la operatividad de la MINURSO, subrayando la necesidad de que esta se pudiera reabastecer de manera segura y realizar sus funciones. La **Resolución 2756 (2024)** profundiza en la línea de pragmatismo trazada desde 2021. Lo más relevante es que el texto desplaza definitivamente el enfoque de referéndum de autodeterminación tradicional para situar la Propuesta Marroquí de Autonomía de 2007 como la solución más factible.

El Enviado Personal, Staffan de Mistura, dio un giro al proponer una «**partición**» del territorio como solución al histórico bloqueo del conflicto. Esta propuesta fue presentada durante una reunión a puerta cerrada del Consejo de Seguridad el 17 de octubre de 2024. La idea, que ya había sido esbozada hace dos décadas por su predecesor James Baker, consistía en dividir el Sáhara occidental en dos zonas diferenciadas. Marruecos pasaría a tener el control de la zona norte del territorio, mientras que la parte del sur pasaría a ser un Estado independiente, tomando como referencia geográfica los límites establecidos en el tratado de fronteras de 1976 entre Marruecos y Mauritania (Sánchez-Vallejo, 2024). Mistura argumentó que, de esa manera, se permitiría, por un lado, reconocer las pretensiones de soberanía de Rabat y, por otro, garantizar el derecho a la autodeterminación de la población saharauí en la zona sur. Sin embargo, la propuesta fue rechazada de inmediato tanto por el Reino de Marruecos como por el Frente Polisario, que reivindica la integridad total del territorio.

Resulta esencial para nuestro análisis constatar como el fracaso de esta propuesta de partición ha contribuido a que el Consejo de Seguridad se alinee progresivamente en torno a la iniciativa marroquí. Esto se refleja en la **Resolución 2797**, aprobada el 31 de octubre de 2025, que marca un punto de inflexión en el tratamiento del conflicto por parte del Consejo de Seguridad, que afirma explícitamente que «una verdadera autonomía bajo soberanía marroquí podría ser la solución más factible». Aunque el documento sigue mencionando el principio de libre determinación, la doctrina señala que este derecho queda desplazado del centro del proceso para convertirse en un elemento secundario y subordinado a la propuesta marroquí de 2007 (Palazuelos, 2025).

Estados Unidos, que actúa como redactor del texto, busca vincular la resolución del conflicto a los Acuerdos de Abraham y consolidar a Marruecos como socio estratégico. La resolución fue aprobada con 11 votos a favor y abstenciones de Rusia China y Pakistán —que no consideran al Sáhara de vital interés como para enfrentarse con Washington—, mientras que Argelia optó por no participar (Alvarado, 2026).

Otro elemento de la resolución es la solicitud al secretario general para que presente, en un plazo de seis meses, un examen estratégico sobre el futuro de la MINURSO, el cual deberá tener en cuenta el resultado de las negociaciones que Estados Unidos se ha ofrecido a albergar. Según Alvarado la resolución deja a los refugiados saharauis ante una encrucijada: aceptar la soberanía

marroquí, continuar una guerra con capacidades militares muy inferiores a la de las FAR marroquíes (reforzadas por tecnología israelí) o buscar asilo en Europa.

En conclusión, la resolución 2797 refleja el retorno a dinámicas propias de las esferas de influencia, en las que el Derecho Internacional queda condicionado por intereses estratégicos. Si bien el Sáhara Occidental sigue siendo técnicamente un territorio no autónomo pendiente de descolonización, la ONU ha dejado de buscar un referéndum para intentar forzar un acuerdo político que, en la práctica, parece conducir a la integración del territorio en el Reino de Marruecos bajo un régimen de autonomía que sigue siendo una incógnita.

CAPÍTULO II. ESPAÑA Y SU POSICIÓN JURÍDICA ANTE EL SÁHARA OCCIDENTAL

1. ESPAÑA COMO «POTENCIA ADMINISTRADORA DE IURE»

La determinación de la condición jurídica de España respecto al Sáhara Occidental es uno de los debates más complejos y vigentes del derecho internacional contemporáneo. Aunque el Estado español comunicó oficialmente a las Naciones Unidas el cese de su presencia y responsabilidades en el territorio el 26 de febrero de 1976, gran parte de la doctrina y la propia organización internacional sostienen que España continúa siendo la potencia administradora de *iure* (Ruiz Miguel, 2016; Soroeta Licerias, 2014). Esto se fundamenta en que los acuerdos Tripartitos de Madrid de 1975 no supusieron una transferencia de soberanía —puesto que España solo administraba el territorio y no podía ceder lo que no le pertenecía—ni fueron reconocidos por la ONU como un acto de descolonización válido (Soroeta Licerias, 2005).

Dentro del debate doctrinal, se subraya que el estatus de un Territorio No Autónomo posee una condición jurídica distinta y separada de la del Estado que lo administra, condición que persiste hasta que el pueblo ejerza su derecho a la libre determinación (Ruiz Miguel, 2016; Soroeta Licerias, 2014). Por tanto, la renuncia unilateral de España de 1976 se considera un acto que generó un vacío de poder, pero que no la eximió de sus obligaciones internacionales mientras el Sáhara figure en la lista de territorios pendientes de descolonización de la ONU. En el ámbito interno, esta tesis ha sido refrendada por la jurisprudencia de la Audiencia Nacional, cuyos autos de 2014 confirman

que España sigue siendo la potencia administradora y tiene el deber de dar protección, incluso jurisdiccional, a los ciudadanos del territorio contra todo abuso (Soroeta Licerias, 2017).

Diplomáticamente, la posición oficial española ha experimentado una evolución marcada por la tensión entre la legalidad y los intereses estratégicos. Tras la salida del territorio, España mantuvo durante décadas una postura de «neutralidad activa» (Soroeta Licerias, 2014) basada en el apoyo formal a las resoluciones de la ONU y a una solución mutuamente aceptable entre las partes. No obstante, este equilibrio comenzó a verse alterado durante el gobierno de Rodríguez Zapatero, cuando se intentó presentar a Marruecos como potencia administradora para dar cobertura legal a acuerdos comerciales y pesqueros (Ruiz Miguel, 2016), lo cual estaba legitimando públicamente la ocupación militar de Marruecos sobre el Sáhara.

El giro más drástico se produjo en marzo de 2022, cuando el actual Ejecutivo español, mediante una misiva al Rey de Marruecos, calificó la propuesta de autonomía marroquí de 2007 como la base «más seria, realista y creíble» para solucionar el conflicto (del Amo & Molina, 2025). Este cambio de postura, anunciado de forma sorpresiva y sin el consenso del Congreso de los Diputados, ha sido interpretado por diversos expertos y por el propio Frente Polisario como una vulneración del derecho internacional y una dejación de la responsabilidad histórica y legal de España hacia su antigua colonia (Alcaide Fernández, 2022; del Valle Gálvez, 2024).

2. LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DERIVADAS DE LA CARTA DE LA ONU Y EL DERECHO INTERNACIONAL, Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL.

Las obligaciones internacionales de España respecto al Sáhara Occidental se fundamentan en la Carta de Naciones Unidas, específicamente en su artículo 73, que define las responsabilidades de los Estados miembros que administran territorios cuyos pueblos aún no han alcanzado la plenitud de gobierno propio (Ruiz Miguel, 2016). Este precepto sitúa los intereses de los habitantes por encima de cualquier otra consideración, obligando a la potencia administradora a asegurar su protección contra todo tipo de abusos. Además, el apartado e) de ese mismo artículo, exige la transmisión regular al Secretario General de información técnica y estadística sobre las condiciones económicas, sociales y educativas del territorio.

Más allá de estos deberes de gestión, el derecho internacional impone el derecho a la libre determinación. Este principio ha evolucionado de ser una directriz general a constituirse como un derecho humano fundamental con carácter de norma de *ius cogens*, lo que genera obligaciones *erga omnes* para el conjunto de la comunidad internacional (Ruiz Miguel, 2016). En este contexto, es fundamental la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, que estipula que el territorio de una colonia posee una condición jurídica distinta y separada de la del Estado que lo administra. Dicha separación jurídica persiste hasta que el pueblo del territorio haya ejercido su derecho a decidir su futuro político mediante una expresión libre y auténtica de su voluntad.

Asimismo, la doctrina y las resoluciones de la ONU han mencionado la vertiente económica de la autodeterminación, referida a la soberanía sobre los recursos naturales. Según los principios recogidos en la Resolución 1803 (XVII), los habitantes de los Territorios No Autónomos tienen el derecho inalienable de disponer libremente de sus riquezas y recursos (Esteve Seivane, 2023). Por consiguiente, cualquier actividad económica o de explotación —como la pesca, la minería o la agricultura— solo se considera ajustada a la legalidad internacional se cumple dos requisitos: *(i)* debe tener un beneficio directo en la población local y *(ii)* contar con el consentimiento expresado a través de sus representantes legítimos (Calles Gómez, 2022). En consecuencia, cualquier práctica que subordine estos derechos a intereses económicos foráneos o que actúe como un obstáculo para la culminación del proceso descolonizador representa una vulneración de las obligaciones contraídas bajo la carta de las Naciones Unidas.

Estas obligaciones generan una responsabilidad internacional directa para el Estado español, fundamentada en que su condición de potencia administradora *de iure* no se extinguió con la retirada de 1976 (Argumosa Pila, 2025). La doctrina jurídica subraya que, al no haber culminado el proceso de descolonización, España mantiene un vínculo legal con el territorio que la obliga a responder por el bienestar de sus habitantes y la integridad de sus recursos. La participación o aquiescencia del Estado en la explotación de riquezas naturales, como la pesca o los fosfatos, a través de acuerdos que omiten el consentimiento de los representantes legítimos del pueblo saharauí, es vista por diversos expertos —como Ruiz Miguel— como una vulneración de sus deberes de tutela y una forma de complicidad con una situación de ocupación ilícita. Como se ha mencionado anteriormente, esta responsabilidad no solo tiene una dimensión exterior, sino que ha sido refrendada en el ámbito interno por la Audiencia Nacional, la cual afirma que España sigue

siendo la autoridad administrativa responsable y que debe extender su protección —incluso jurisdiccional— ante los abusos cometidos en el territorio (Soroeta Licerias, 2017). Al priorizar intereses políticos sobre el mandato descolonizador de la ONU con el giro diplomático de 2022, el Estado español se aparta de su obligación de garantizar que el pueblo saharauí pueda expresar su voluntad de forma libre, consolidando una situación jurídica irregular.

3. INTERESES ESTRATÉGICOS DE ESPAÑA

La política exterior española hacia el Sáhara occidental se encuentra en una tensión entre la fidelidad a los principios del derecho internacional y la salvaguarda de los intereses nacionales, que a menudo exigen un enfoque de «mal menor» basado en el realismo político (del Amo & Molina, 2025). En este escenario, la relación con el Reino de Marruecos se erige como la prioridad absoluta de la agenda exterior en el Magreb, debido a una interdependencia que abarca desde la seguridad nacional hasta la estabilidad económica. España busca consolidar una red de intereses compartidos, el denominado «colchón de intereses», que actúe como amortiguador ante las crisis cíclicas provocadas por contenciosos territoriales (Sánchez Tapia, 2022). Sin embargo, esta relación es asimétrica y Marruecos ha demostrado su capacidad para utilizar ámbitos sensibles como la gestión de los flujos migratorios —la denominada «arma migratoria»— o la presión sobre la integridad territorial de Ceuta y Melilla para condicionar la posición española en el conflicto saharauí (del Amo & Molina, 2025; Sánchez Tapia, 2022).

Por otro lado, la relación con Argelia resulta vital para la seguridad energética de la península Ibérica, al ser este país el principal suministrador de gas natural a través de infraestructuras críticas como el gasoducto Medgaz (Fuente Cobo, 2022). La histórica rivalidad entre Rabat y Argel por la hegemonía regional coloca a España en un difícil equilibrio, donde cualquier movimiento percibido como un alineamiento con las tesis marroquíes desencadenar represalias inmediatas por parte de Argel, como se evidenció con la suspensión del Tratado de Amistad y el encarecimiento de los suministros tras el giro diplomático de 2022 (Sánchez Tapia, 2022). En este sentido, España tiene un interés estratégico en evitar que el Sáhara Occidental se convierta en el detonante de una escalada bélica mayor que desestabilice el norte de África y ponga en riesgo la continuidad de los flujos energéticos.

Según del Amo y Molina, en el ámbito de la seguridad, el territorio saharauí es percibido desde Madrid con ambivalencia. Por una parte, existe el temor de que la creación de un nuevo Estado débil y poco poblado frente a las costas canarias pudiera transformarse en un foco de inestabilidad, vulnerable a las redes de crimen organizado y el extremismo yihadista que azota el Sahel. No obstante, también se defiende que un Estado saharauí independiente y democrático podría actuar como un muro de contención contra el salafismo y facilitar un equilibrio de poder regional más interesante para los intereses españoles. A esto se suma la estrecha cooperación antiterrorista con Marruecos, que fue clave tras los atentados del 11 de marzo de 2004, obligando a España a priorizar la continuidad de la monarquía alauita como garante de estabilidad frente al radicalismo (Sánchez Tapia, 2022).

Finalmente, la pertenencia a la Unión Europea permite a España equilibrar su posición frente a las presiones de Rabat mediante un enfoque multilateral. Por este motivo, Madrid ha impulsado con fuerza el papel de Marruecos como socio prioritario en Bruselas (del Amo & Molina, 2025), lo que busca, a su vez, proteger intereses económicos como los tratados comerciales y pesqueros que benefician directamente al sector productivo español, aunque ello incluya recursos del Sáhara Occidental. En definitiva, la forma en que España maneja el conflicto saharauí se ve arrastrada por una estrategia regional mucho más amplia centrada en el Estrecho (del Valle Gálvez, 2024). En este sentido, prioridades como la seguridad frente al terrorismo, la gestión de las fronteras y el suministro de energía terminan pesando más en las decisiones del Gobierno que la aplicación estricta de las normas internacionales sobre descolonización.

CAPÍTULO III. LA DIMENSIÓN EUROPEA DEL CONFLICTO

1. EL PAPEL DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

La actuación de la Unión Europea respecto al Sáhara Occidental se caracteriza por una ambigüedad que trata de equilibrar el respeto a la legalidad internacional con la preservación de sus intereses estratégicos en el Magreb. Esto se traduce en una dualidad institucional donde, mientras se reafirma oficialmente el apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política que prevea la libre determinación del pueblo saharauí, la práctica política y comercial suele favorecer el *statu quo* de la ocupación marroquí (Ferrer LLoret, 2025). De este modo, la Unión

Europea se enfrenta al dilema de proteger los derechos humanos sin poner en riesgo su relación con Marruecos, considerado un socio estratégico en la región.

Esta relación con el Reino de Marruecos, consolidada a través del «Estatuto Avanzado» concedido en 2008, responde a una interdependencia que abarca desde la cooperación económica hasta la seguridad nacional de los Estados miembros (Martínez Capdevila, 2009; Sánchez Tapia, 2022). En este sentido, Marruecos actúa como un actor fundamental para los intereses europeos en ámbitos críticos como el control de los flujos migratorios, la lucha antiterrorista y el suministro energético, lo que otorga a Rabat una notable capacidad de presión sobre las instituciones de Bruselas. Esto ha llevado a que la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea adopten a menudo una visión pragmática, priorizando la estabilidad regional y los acuerdos comerciales sobre la aplicación de las normas de descolonización (Calles Gómez, 2022).

Dentro del complejo entramado institucional europeo, el Parlamento Europeo ha desempeñado tradicionalmente un papel más cercano a las reivindicaciones saharauis, actuando como un vigilante en la denuncia de las violaciones de derechos humanos cometidas en el territorio ocupado (Maltese, s. f.). Sin embargo, la influencia de la Eurocámara ha sido desigual y, en ocasiones, su postura se ha moderado o ha sucumbido a las presiones de los Estados miembros con mayores vínculos históricos en la zona, como Francia y España (Maltese, s. f.; Soroeta Liceras, 2009). Por el contrario, el Consejo y la Comisión ha mantenido una línea de actuación más cercana a las tesis marroquíes, llegando a utilizar términos ajenos al derecho internacional, como el de «potencia administradora de facto», para dar una apariencia de legalidad a la inclusión de los recursos del Sáhara Occidental en los tratados bilaterales (Ferrer LLoret, 2025; Soroeta Liceras, 2017).

Finalmente, esta contradicción europea se manifiesta también en su vertiente humanitaria. La Unión Europea es 1 de los principales donantes de ayuda para los refugiados saharauis en Tinduf a través de la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO), calificando la situación como una crisis olvidada (Calles Gómez, 2022; Maltese, s. f.). No obstante, autores como Soroeta señalan que esta generosa asistencia técnica y financiera funciona, en la práctica, como una forma de paliar las consecuencias del conflicto sin abordar sus causas políticas, permitiendo que la Unión continúe beneficiándose de la explotación de los recursos naturales del territorio mediante acuerdos con la

potencia ocupante que eluden el consentimiento expreso del pueblo saharauí (Soroeta Licerias, 2005, 2009).

2. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

La intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha supuesto una judicialización sin precedentes del conflicto del Sáhara occidental, desplazando el debate desde el ámbito político o diplomático al del estricto cumplimiento del derecho internacional. Este proceso comenzó en 2012, cuando el Frente Polisario inició una estrategia legal para impugnar ante los tribunales De Luxemburgo los acuerdos comerciales que permitían la explotación de recursos del territorio ocupado por parte de Marruecos y la Unión Europea (Torrejón Rodríguez, 2023). La sentencia inicial del Tribunal General en diciembre de 2015 anuló la decisión del Consejo sobre el acuerdo de liberalización agrícola, argumentando que las instituciones de la Unión no habían sido suficientemente diligentes al evaluar si dicha explotación resultaba en un beneficio de los habitantes saharauíes y de sus derechos fundamentales (DUEÑAS CASTRILLO, 2018; Soroeta Licerias, 2017). No obstante, el TJUE, en su sentencia de casación de diciembre de 2016, revocó dicha anulación basándose en una interpretación que marcaría los procedimientos posteriores. Dado que el Sáhara Occidental posee un estatuto separado y distinto del Reino de Marruecos en virtud del principio de autodeterminación, el acuerdo no podía interpretarse jurídicamente como aplicable a dicho territorio, lo que técnicamente impedía declarar su nulidad basándose en la falta de beneficios para la población (Ferrer LLoret, 2025; Ruiz Miguel, 2022). Es decir, que como el acuerdo no era aplicable al Sáhara Occidental, el Frente Polisario carecía de legitimación activa para recurrir la decisión del Consejo sobre el acuerdo en entre Marruecos y la UE. Esta línea jurisprudencial se amplió y precisó en febrero de 2018 con la sentencia relativa al Acuerdo de Pesca (Ferrer LLoret, 2025), en la que la Gran Sala reiteró que las aguas adyacentes al Sáhara Occidental no forman parte de la zona de pesca marroquí bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos, reforzando la idea de que el acuerdo no es aplicable a los recursos del territorio no autónomo sin un título jurídico válido que Marruecos no posee (Soroeta Licerias, 2018). Un aspecto clave de estas primeras resoluciones fue el progresivo abandono del criterio de «beneficio para la población» en favor del requisito del consentimiento del pueblo saharauí (Torrejón Rodríguez, 2023).

El Tribunal General reconoció por primera vez en 2021 la legitimación activa del Frente Polisario, ratificando su personalidad jurídica y su condición de representante legítimo de los intereses del pueblo saharauí (Torrejón Rodríguez, 2023). El tribunal anuló los acuerdos de 2019 al entender que la Unión Europea no había obtenido el consentimiento del pueblo saharauí. En lugar de ello, la Comisión se había limitado a consultar a las poblaciones locales, entre las que predominaban colonos marroquíes asentados en el territorio.

Finalmente, las sentencias dictadas por la Gran Sala del TJUE el 4 de octubre de 2024 han supuesto el punto final a la explotación ilegal de los recursos naturales saharauíes al confirmar definitivamente la nulidad de los acuerdos de pesca y del libre comercio agrícola (Soroeta Licerias, 2024). El Tribunal reafirmó que el derecho a la autodeterminación es una norma de *ius cogens* que genera obligaciones *erga omnes*, impidiendo que la Unión reconozca la soberanía marroquí a través de tratados comerciales. Además, deja claro que, mientras persista la ocupación militar y la oposición del Frente Polisario, de cualquier acuerdo con Marruecos que afecta al territorio carece de base legal válida (Terradas Añoveros et al., 2024).

En conclusión, los tribunales europeos han confirmado que la Unión Europea debe respetar los derechos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales y no puede justificar su vulneración por razones políticas o estratégicas.

3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA JURISPRUDENCIA EUROPEA PARA ESPAÑA

La evolución de la jurisprudencia del TJUE ha colocado al Estado español en una posición compleja, obligándole a gestionar la contradicción entre sus deberes como potencia administradora *de iure* y su papel como principal impulsor de la asociación estratégica entre Bruselas y Rabat. España ha respaldado sistemáticamente la posición de la Unión Europea y Marruecos frente a las demandas del Frente Polisario, promoviendo medidas destinadas a mantener la vigencia de los acuerdos comerciales y la actividad económica en el Sáhara Occidental (Ferrer LLoret, 2025). Además, España impulsó políticamente los acuerdos de 2019, que incluían expresamente al Sahara Occidental en su ámbito de aplicación. El gobierno sostuvo que estos acuerdos respetaban la

legalidad internacional porque contribuyan al desarrollo socioeconómico del territorio. No obstante, la jurisprudencia europea ha rechazado este planteamiento, reafirmando que la obtención de beneficios económicos para la población no puede sustituir al consentimiento del pueblo saharauí. Esto supone un golpe para el sector productivo español, especialmente para la flota pesquera y las industrias agroalimentarias, que pierden la cobertura legal para operar en las aguas y tierras saharauís bajo licencias marroquíes (Maltese, s. f.). Políticamente, España ha sido uno de los principales defensores de Marruecos en el seno de la Unión Europea, respaldando su condición de socio preferente e impulsando la cooperación entre ambas partes.

Por último, el apoyo de España al plan de autonomía marroquí en 2022 puede interpretarse como un intento de reforzar sus relaciones con Marruecos y trasladar el conflicto al ámbito diplomático. Sin embargo, la jurisprudencia europea exige que cualquier acuerdo que afecte al Sáhara Occidental respete los derechos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales y se ajuste al derecho internacional

CAPÍTULO IV. EL GIRO DE 2022 Y SUS IMPLICACIONES

1. EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA MARROQUÍ DE AUTONOMÍA

El 14 de marzo de 2022 representa un punto de inflexión histórico en la política exterior de España, Rompiendo con casi cinco décadas de un consenso basado en la neutralidad y el respaldo formal a las resoluciones de las Naciones Unidas (Observer, 2026). Este giro se materializó a través de una misiva remitida por el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, al Rey Mohamed VI, cuyo contenido no fue difundido inicialmente por el Ejecutivo español, sino revelado por un comunicado del Gabinete Real marroquí (Alcaide Fernández, 2022). En dicha carta, el Gobierno de España calificó la iniciativa de autonomía para el Sáhara Occidental, presentada por Rabat en 2007, como la base «más seria, realista y creíble» para la resolución del conflicto (del Amo & Molina, 2025; del Valle Gálvez, 2024). Este cambio terminológico y conceptual supone, en la práctica, un abandono de la equidistancia entre las partes y un alineamiento con las tesis anexionistas de Marruecos, al priorizar una solución de integración territorial sobre la opción de la plena independencia a través de un referéndum (Sobero, 2025).

La adopción de esta nueva postura responde fundamentalmente a una lógica de realismo político y a la necesidad de reconstruir las relaciones bilaterales tras la profunda crisis diplomática iniciada en 2021 (del Amo & Molina, 2025). Aquel periodo de inestabilidad, marcada por la hospitalización del líder del Frente Polisario en España y la posterior crisis migratoria de Ceuta, donde miles de personas cruzaron la frontera en pocas horas, evidenció la vulnerabilidad española ante la presión marroquí (Observer, 2026). En este sentido, el apoyo al plan de autonomía puede entenderse como una forma de mantener la estabilidad en la región y asegurar la colaboración de Marruecos en cuestiones como la migración, la lucha contra el terrorismo y la ciberseguridad. Con este cambio de posición, España se acercó a la postura ya adoptada por países como Estados Unidos, tras la proclamación de Donald Trump en 2020, y Francia, uno de los principales apoyos de Marruecos en Europa (del Amo & Molina, 2025). No obstante, el giro ha sido objeto de críticas por su falta de transparencia y por la forma en que se hizo, al margen del consenso parlamentario y sin figurar en la Estrategia de Acción Exterior vigente en ese momento (del Valle Gálvez, 2024). Diversos analistas y expertos en derecho internacional subrayan que la decisión carece de una base legal sólida y que vulnera las obligaciones de España como potencia administradora *de iure* del territorio (Alcaide Fernández, 2022). Al apoyar un plan que no contempla un referéndum de autodeterminación, España se aleja de la posición defendida por la ONU y genera dudas sobre la coherencia de su política exterior en materia de soberanía territorial.

En definitiva, lo que el gobierno presentó como una solución realista es visto por parte de la doctrina y la sociedad civil como una concesión a Marruecos, sin que estén claras sus ventajas para cuestiones sensibles como Ceuta, Melilla o las aguas de Canarias, como recalca Inocencio Arias (Observer, 2025).

2. REACCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

El giro de la política exterior española hacia el Sáhara Occidental en 2022 provocó una oleada de reacciones que pusieron de manifiesto la profunda fractura entre la estrategia gubernamental y el consenso político y social del país. En el ámbito nacional, fue recibido con una desaprobación casi unánime en el Congreso de los Diputados, donde todas las fuerzas parlamentarias —salvo el grupo socialista— aprobaron una proposición no de ley en abril de 2022 que exigía rectificar el cambio de postura por considerarlo contrario al Derecho Internacional (del Valle Gálvez, 2024). Esta resolución legislativa subrayó la opacidad con la que se hizo el movimiento, denunciando que una

decisión de tal calado histórico fue adoptada unilateralmente por la Presidencia del Gobierno sin consulta previa ni debate con el resto de los grupos políticos. Incluso dentro del propio Ejecutivo de coalición, los ministros de la formación minoritaria se desmarcaron públicamente de la nueva línea oficial, manteniendo su apoyo tradicional a la autodeterminación saharauí y criticando el uso de instituciones del Estado para normalizar la soberanía marroquí (Benabdelkader & Benabdelkader, 2025). Por su parte, el Frente Polisario respondió de manera drástica suspendiendo cualquier contacto oficial con el Gobierno español, acusándolo de participar en un acto de traición que dificulta la culminación del proceso de descolonización y la protección de los recursos naturales del territorio (Esteve Seivane, 2023).

En la escena internacional, el Reino de Marruecos expresó su satisfacción, interpretando el apoyo español a su plan de autonomía como una victoria diplomática que valida su control sobre el territorio (Argumosa Pila, 2025). Sin embargo, esto desencadenó una crisis con Argelia, que retiró a su embajador y suspendió de forma indefinida el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con España. Esta ruptura diplomática trajo consigo represalias económicas, incluyendo un desplome de las exportaciones españolas y tensiones en el suministro de gas natural, lo que evidenció la vulnerabilidad estratégica derivada del cambio de postura en el Magreb (Esteve Seivane, 2023).

Por otra parte, la oposición española se alineó con la de otros socios occidentales como Estados Unidos, Alemania y Francia, que también han calificado la autonomía como la base más viable para una solución política. No obstante, este giro no alteró la posición oficial de las Naciones Unidas, que sigue considerando al Sáhara Occidental como el último territorio no autónomo de África pendiente de descolonizar (del Amo & Molina, 2025). Otros miembros del Consejo de Seguridad, como China y Rusia, se han mantenido escépticos ante este tipo de reconocimientos unilaterales, destacando que ninguna resolución de la organización ha avalado formalmente la soberanía marroquí ni ha cerrado la vía del referéndum como método legítimo de autodeterminación (Argumosa Pila, 2025).

3. LA INVISIBILIZACIÓN DEL CONFLICTO EN LA SOCIEDAD CIVIL Y LA DIMENSIÓN CULTURAL: EL CASO DE SIRĀT

El distanciamiento entre la compleja realidad jurídica de Sahara Occidental y la percepción de la sociedad civil española ha alcanzado niveles de desvinculación preocupantes. A pesar de los lazos históricos y la responsabilidad directa del Estado español, el proceso descolonizador parece haber desaparecido de la conciencia colectiva, especialmente entre las nuevas generaciones, para quienes el conflicto resulta irrelevante o completamente desconocido. Esta falta de atención mediática y social se ve reforzada por una industria cultural que contribuye a neutralizar la carga política del territorio, transformándolo en un paisaje abstracto despojada de su historia de ocupación y exilio.

Un ejemplo paradigmático es la película *Sirāt* (Oliver Laxe, 2024), que a pesar de haber sido rodada en el sur de Marruecos y de recibir el aplauso de la crítica internacional en foros como el Festival de Cannes, invisibiliza deliberadamente la cuestión saharauí. La narrativa de la película utiliza referencias geográficas cargadas de intención política, como el desplazamiento de los personajes «hacia el sur, cerca de Mauritania». Una frase que asume implícitamente la tesis anexionista de Rabat, ya que Marruecos solo comparte frontera con Mauritania si se da por supuesta la soberanía sobre el Sáhara occidental. Esta omisión es una postura plenamente consciente que encaja con las dinámicas de poder que hicieron posible la existencia de la misma película, especialmente al conocerse que la producción fue financiada en parte por el Gobierno de Marruecos. La película reduce el territorio a un decorado para el hedonismo de unos protagonistas desconectados de su contexto, convirtiendo elementos trágicos como los campos de minas, conocidos como la berma, en simples recursos narrativos acompañados de música tecno. El hecho de que este tipo de relatos, que borran la violencia política y social que atraviesa la zona, alcancen el éxito internacional e incluso lleguen a ser considerados para premios de la magnitud de los Oscar, refleja una forma de neocolonialismo plasmado en el cine. Este elitismo intelectual de la industria cinematográfica termina imponiéndose sobre la ética y la responsabilidad internacional, consolidando una mirada que normaliza la ocupación y desconecta al espectador del sufrimiento ajeno.

En definitiva, la escasa visibilidad del conflicto saharauí en el ámbito cultural contribuye a relegar su dimensión política y jurídica. Como consecuencia, gran parte de la sociedad española desconoce

la situación del Sáhara occidental y las responsabilidades que el derecho internacional sigue atribuyendo a España.

4. PERSPECTIVAS FUTURAS DEL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL

Al abordar las perspectivas futuras del conflicto del Sáhara occidental, conviene distinguir entre la evolución política de los acontecimientos y las exigencias del derecho internacional, es decir, *lo que será y lo que debiera ser*. En la práctica, la situación parece orientarse hacia una consolidación progresiva de la posición marroquí en el escenario internacional. El cambio de posición de España en 2022 se enmarca en una tendencia internacional de mayor apoyo a la propuesta marroquí de autonomía, seguida también por países como Estados Unidos y Francia. En este contexto, España ha priorizado la cooperación con Marruecos en ámbitos como la seguridad, la migración y la lucha antiterrorista. Desde una perspectiva realista, esta evolución apunta a que la autonomía podría consolidarse como la solución preferida por gran parte de los actores occidentales, pese a las objeciones jurídicas que sigue planteando.

Sin embargo, frente a este pragmatismo de los Estados, persiste la dimensión de *lo que debiera ser*, fundamentada en la justicia y la ética del proceso descolonizador. Desde este punto de vista, la única solución legítima sigue siendo el ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación del pueblo saharauí mediante un referéndum libre y genuino, tal como establecen las resoluciones de la ONU y el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia. La ética internacional recuerda que España sigue siendo la potencia administradora *de iure* y que tiene una responsabilidad histórica y moral con su antigua colonia que no puede ser cancelada unilateralmente mediante una misiva diplomática.

En la práctica, esta situación apunta a un escenario de estancamiento prolongado. Aunque Marruecos ha reforzado su posición política internacional, la cuestión sigue sin resolverse jurídicamente, ya que la ONU no ha reconocido su soberanía sobre el territorio ni ha descartado la celebración de un referéndum de autodeterminación. Al mismo tiempo, el Frente Polisario continúa defendiendo la independencia y cuenta con el respaldo de Argelia, lo que dificulta alcanzar una solución consensuada. Además, el conflicto saharauí ha ido perdiendo protagonismo en la agenda internacional frente a otras crisis que concentran una mayor atención política y

mediática, como la guerra en Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina o las tensiones entre Estados Unidos e Irán. Esta situación contribuye a relegar la cuestión del Sáhara occidental a un segundo plano, dificultando que se generen las presiones diplomáticas necesarias para impulsar una solución definitiva.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

A la luz del análisis realizado en ese trabajo, la conclusión principal es que el conflicto del Sáhara Occidental no es solo un vestigio inacabado de la descolonización, sino una herida abierta en la coherencia del Estado de Derecho y la política exterior española. A lo largo de estas páginas, ha quedado demostrado que la posición jurídica de España es ineludible. A pesar del intento de desvinculación en 1975 mediante los Acuerdos de Madrid, nuestro país sigue siendo la potencia administradora *de iure*. Esta no es una interpretación meramente académica, sino una realidad ratificada por la Audiencia Nacional y el derecho internacional, que nos recuerda que España tiene un encargo bajo el artículo 73 de la Carta de la ONU que no se puede cancelar unilateralmente con una carta diplomática.

Resulta fascinante y a la vez desolador observar la brecha que se ha abierto entre la legalidad y la política. El giro diplomático de 2022, al calificar la propuesta de autonomía marroquí como la base «más seria, realista y creíble», supone un ejercicio de realismo político que prioriza la estabilidad inmediata con Rabat sobre los principios de autodeterminación. Sin embargo, lo que el Gobierno presenta como una solución pragmática para garantizar la seguridad o el control migratorio, choca frontalmente y jurídicamente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. De hecho, las sentencias de octubre de 2024 son un recordatorio de que el consentimiento del pueblo saharauí no es opcional ni puede sustituirse por supuestos «beneficios económicos». Luxemburgo ha dejado claro que la Unión Europea y sus Estados miembros no pueden ignorar el estatus «separado y distinto» del Sáhara para dar cobertura legal a la explotación de sus recursos.

Por otro lado, me parece fundamental destacar la dimensión cultural y social de este conflicto. Existe una desconexión preocupante entre la gravedad de los incumplimientos internacionales y la conciencia de la sociedad civil española. Casos como el de la película *Sirāt* (2024) son el ejemplo perfecto de cómo una industria cultural financiada por la potencia ocupante puede participar en

una suerte de neocolonialismo, invisibilizando el conflicto y convirtiendo un territorio en disputa en un simple decorado despolitizado. Esta «estrategia del silencio» es, quizá, la herramienta más eficaz para que la ocupación de facto se convierta en una aceptación por omisión en la mente de las nuevas generaciones.

Mirando hacia el futuro, la conclusión a la que llego es que nos dirigimos hacia un estancamiento cada vez más peligroso. Existe una tensión insalvable entre *lo que será* —una autonomía impuesta por la vía de los hechos y el apoyo de grandes potencias— y *lo que debiera ser* según la ética y la justicia internacional, esto es, un referéndum libre donde los saharauis decidan su destino.

Mientras España siga intentando navegar entre estas dos aguas, su política exterior carecerá de la credibilidad necesaria en otros foros internacionales. La verdadera estabilidad en el Magreb no vendrá de la mano de concesiones estratégicas que vulneran el *ius cogens*, sino de la valentía de cerrar un proceso de descolonización que España dejó a medias y que, cincuenta años después, sigue siendo nuestra mayor asignatura pendiente en el orden internacional.

CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA

1) NORMATIVA Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1960, 14 de diciembre). *Resolución 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* (A/RES/1514(XV)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1960, 15 de diciembre). *Resolución 1541 (XV), Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e) del artículo 73 de la Carta* (A/RES/1541(XV)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1962, 14 de diciembre). *Resolución 1803 (XVII), Soberanía permanente sobre los recursos naturales* (A/RES/1803(XVII)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1970, 24 de octubre). *Resolución 2625 (XXV), Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas* (A/RES/2625(XXV)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974, 13 de diciembre). *Resolución 3292 (XXIX), Cuestión del Sáhara Español* (A/RES/3292(XXIX)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1975, 10 de diciembre). *Resolución 3458 B (XXX), Cuestión del Sáhara Occidental* (A/RES/3458B(XXX)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 21 de noviembre). *Resolución 34/37, Cuestión del Sáhara Occidental*(A/RES/34/37).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1965, 16 de diciembre). *Resolución 2072 (1965), Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* (S/RES/2072(1965)).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1975, 22 de octubre). *Resolución 377 (1975), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/377(1975))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1975, 2 de noviembre). *Resolución 379 (1975), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/379(1975))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1975, 6 de noviembre). *Resolución 380 (1975), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/380(1975))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1988, 20 de septiembre). *Resolución 621 (1988), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/621(1988))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1990, 27 de junio). *Resolución 658 (1990), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/658(1990))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1991, 29 de abril). *Resolución 690 (1991), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/690(1991))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1993, 2 de marzo). *Resolución 809 (1993), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/809(1993))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1994, 29 de marzo). *Resolución 907 (1994), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/907(1994))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1995, 13 de enero). *Resolución 973 (1995), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/973(1995))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1995, 16 de junio). *Resolución 1002 (1995), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1002(1995))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1996, 29 de febrero). *Resolución 1042 (1996), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1042(1996))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1996, 29 de mayo). *Resolución 1056 (1996), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1056(1996))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1997, 22 de mayo). *Resolución 1108 (1997), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1108(1997))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1997, 20 de octubre). *Resolución 1133 (1997), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1133(1997))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1998, 23 de enero). *Resolución 1148 (1998), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1148(1998))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1998, 20 de julio). *Resolución 1185 (1998), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1185(1998))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1998, 18 de septiembre). *Resolución 1198 (1998), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1198(1998))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1998, 30 de octubre). *Resolución 1204 (1998), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1204(1998))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1998, 14 de diciembre). *Resolución 1215 (1998), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1215(1998))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1999, 29 de enero). *Resolución 1228 (1999), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1228(1999))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1999, 14 de mayo). *Resolución 1238 (1999), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1238(1999))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1999, 14 de diciembre). *Resolución 1282 (1999), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1282(1999))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000, 29 de febrero). *Resolución 1292 (2000), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1292(2000))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000, 31 de mayo). *Resolución 1301 (2000), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1301(2000))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000, 25 de julio). *Resolución 1309 (2000), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1309(2000))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000, 30 de octubre). *Resolución 1324 (2000), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1324(2000))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001, 28 de febrero). *Resolución 1342 (2001), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1342(2001))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001, 27 de abril). *Resolución 1349 (2001), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1349(2001))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001, 29 de junio). *Resolución 1359 (2001), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1359(2001))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001, 27 de noviembre). *Resolución 1380 (2001), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1380(2001))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2002, 25 de abril). *Resolución 1394 (2002), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1394(2002))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2002, 19 de julio). *Resolución 1406 (2002), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1406(2002))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2002, 30 de julio). *Resolución 1429 (2002), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1429(2002))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2003, 31 de julio). *Resolución 1495 (2003), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1495(2003))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2003, 28 de octubre). *Resolución 1513 (2003), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1513(2003))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2004, 30 de abril). *Resolución 1523 (2004), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1523(2004))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2004, 29 de abril). *Resolución 1541 (2004), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1541(2004))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2005, 28 de octubre). *Resolución 1634 (2005), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1634(2005))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2006, 28 de abril). *Resolución 1675 (2006), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1675(2006))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2006, 31 de octubre). *Resolución 1720 (2006), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1720(2006))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2007, 30 de abril). *Resolución 1754 (2007), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1754(2007))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2008, 30 de abril). *Resolución 1813 (2008), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1813(2008))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2009, 30 de abril). *Resolución 1871 (2009), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1871(2009))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2010, 30 de abril). *Resolución 1920 (2010), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1920(2010))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2011, 27 de abril). *Resolución 1979 (2011), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/1979(2011))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2012, 24 de abril). *Resolución 2044 (2012), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2044(2012))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2013, 25 de abril). *Resolución 2099 (2013), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2099(2013))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2014, 29 de abril). *Resolución 2152 (2014), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2152(2014))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2015, 28 de abril). *Resolución 2218 (2015), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2218(2015))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2016, 29 de abril). *Resolución 2285 (2016), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2285(2016))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2017, 28 de abril). *Resolución 2351 (2017), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2351(2017))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2018, 27 de abril). *Resolución 2414 (2018), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2414(2018))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2018, 31 de octubre). *Resolución 2440 (2018), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2440(2018))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2019, 30 de abril). *Resolución 2468 (2019), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2468(2019))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2019, 30 de octubre). *Resolución 2494 (2019), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2494(2019))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2020, 30 de octubre). *Resolución 2548 (2020), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2548(2020))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2021, 29 de octubre). *Resolución 2602 (2021), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2602(2021))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2022, 27 de octubre). *Resolución 2654 (2022), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2654(2022))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2023, 30 de octubre). *Resolución 2703 (2023), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2703(2023))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2024, 31 de octubre). *Resolución 2756 (2024), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2756(2024))*.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2025, 31 de octubre). *Resolución 2797 (2025), Cuestión relativa al Sáhara Occidental (S/RES/2797(2025))*.

Marruecos, Mauritania, & España. (1975, 14 de noviembre). *Declaración de principios sobre el Sáhara Occidental* [Declaration of principles on Western Sahara]. *United Nations Treaty Series*, 988, 258–259.

Secretario General de las Naciones Unidas. (1997, 24 de septiembre). *Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1997/742)*.

United Nations, Oficina de Asuntos Jurídicos. (2002, 29 de enero). *Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico (Hans Corell) (S/2002/161)*.

2) JURISPRUDENCIA

CASO RELATIVO AL SAHARA OCCIDENTAL - Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975—Corte Internacional de Justicia—Derecho Internacional Público—Dipublico.org. (2024, febrero 16). <https://www.dipublico.org/123038/caso-relativo-al-sahara-occidental-opinion-consultiva-de-16-de-octubre-de-1975-corte-internacional-de-justicia/>

3) OBRAS DOCTRINALES

Afanador, W. C., & Jiménez, M. Y. S. (s. f.). *CONTEXTO SOCIOJURÍDICO DEL CONFLICTO EN EL SAHARA OCCIDENTAL*.

Alcaide Fernández, J. (2022). *El Gobierno español y la propuesta de autonomía para el Sáhara Occidental: Nota introductoria*.

Alvarado, D. (2026, febrero). *El Sáhara Occidental y la Resolución 2797: La nueva geopolítica importa*. CIDOB. <https://www.cidob.org/publicaciones/sahara-occidental-resolucion-2797-nueva-geopolitica-importa>

- Ana, W. (2020, enero 28). La violación de los derechos humanos de la población saharai que vive en el Sáhara Occidental ocupado por Marruecos. *Sáhara Occidental*.
<https://saharaoccidental.es/quizas-te-interese/derechos-humanos-sahara-ocupado/>
- Baltés, I. G. (2019). *LOS ORÍGENES DEL CONFLICTO SAHARAUI Y ANÁLISIS DE LA ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS DE MADRID DE 1975*.
- Bárbulo, T. (2017). *La historia prohibida del Sáhara español: Las claves del conflicto que condiciona las relaciones entre España y el Magreb* (Primera edición en Península). Ediciones Península.
- Calles Gómez, S. (2022). *La "cuestión del Sáhara occidental" en la UE¿ esperanzas para el "pueblo del desierto" ante la auctoritas de la legalidad internacional?*. Universidad de Salamanca.
- del Valle Gálvez, A. (2024). *Política exterior española, 2022: Error geoestratégico en el Sáhara Occidental*.
- DUEÑAS CASTRILLO, A. I. (2018). *DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: LOS ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MARRUECOS Y LA CUESTIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL*.
- Esteve Seivane, J. (2023). *La evolución de la política exterior española respecto a la cuestión del Sáhara Occidental y sus actuales repercusiones*.
- Ferrer LLoret, J. (2025). *EL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL DE NUEVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (2024): SOBRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.80.02>
- Fuente Cobo, I. (2022). *Estado e intereses de las relaciones de España con Argelia y Libia*.

GRUPO%20IV.pdf. (s. f.). Recuperado 13 de noviembre de 2025, de

<https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Documents/TemarioOposicion/GRUPO%20IV.pdf>

Hidalgo, J. F. (2017). EL CONFLICTO EN EL SAHARA OCCIDENTAL: GEOPOLÍTICA REGIONAL Y AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI. UNA MIRADA DESDE LA HISTORIA DEL TIEMPO PRESENTE. *CONTRA | RELATOS desde el Sur*, (15), 51-74. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/contrarelatos/article/view/18061>

Ludeña, J. (2003). *El Plan Baker II: ¿solución para el Sáhara Occidental?*

Maltese, G. (s. f.). *El discurso (político) humanitario de la Unión Europea sobre el Sáhara Occidental: Una “crisis olvidada”*.

Martínez Capdevila, C. (2009). *EL «ESTATUTO AVANZADO» DE MARRUECOS EN LA UNIÓN EUROPEA*.

Ruiz Miguel, C. (2003, junio 16). *EL NUEVO PLAN BAKER: UN VIAJE HACIA EL CAOS*. <https://www.arso.org/crmmundo2003.htm>

Ruiz Miguel, C. (2005). El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II. ¿Estación de término? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.

<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2005.5.127>

Ruiz Miguel, C. (2006). *Los Acuerdos de Madrid, inmorales, ilegales y políticamente suicidas*. núm. 26 Invierno 2005-2006.

Ruiz Miguel, C. (2008). *LA PROPUESTA MARROQUÍ DE AUTONOMÍA PARA EL SÁHARA OCCIDENTAL DE 2007: UNA ANTIGUA PROPUESTA SIN CREDIBILIDAD*.

- Ruiz Miguel, C. (2016). Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sahara Occidental. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 26, 303-331.
<https://doi.org/10.15581/010.26.4177>
- Ruiz Miguel, C. (2022). *El Derecho a la Autodeterminación en serio: El Sahara Occidental, piedra de toque de la Unión Europea como «Comunidad de Derecho» y como Actor Internacional*.
- Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. (2020). Una visión de la MINURSO. Antecedentes, evolución y perspectivas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 351-394.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14479>
- Sánchez Tapia, S. (2022). *Presente y futuro de las relaciones España-Marruecos en el contexto del Magreb*.
- Soroeta Licerias, J. (2005). *EL PLAN DE PAZ DEL SAHARA OCCIDENTAL, ¿VIAJE A NINGUNA PARTE?*
- Soroeta Licerias, J. (2009). *LA POSICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL, UNA MUESTRA PALPABLE (MÁS) DE LA PRIMACÍA DE SUS INTERESES ECONÓMICOS Y POLÍTICOS SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS*.
- Soroeta Licerias, J. (2014). *La condición jurídica de Marruecos y España en el Sahara Occidental. ISSN*.
- Soroeta Licerias, J. (2017). *La cuestión de la legalidad de la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea*.
- Soroeta Licerias, J. (2018). *LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE EN RELACIÓN CON LA LEGALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL SAHARA*

OCCIDENTAL O EL DOGMA DE LA INMACULADA LEGALIDAD DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS CONSECUENCIAS I.

Soroeta Liceras, J. (2024). *EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA ANULA LOS ACUERDOS SUE-MARRUECOS, PERO DEJA EN TREA ABIERTA LA PUERTA A FUTUROS ACUERDOS.*

Temario no oficial de la oposición a la Carrera Diplomática. (s. f.). Recuperado 13 de noviembre de 2025, de

<https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Paginas/Acceso-al-temario-de-la-oposici%c3%b3n.aspx>

Terradas Añoveros, B., González Beilfuss, C., & González Campaña, N. (2024). *Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

The crisis at Guerguerat and the escalation of the Western Sahara Conflict. (s. f.). Recuperado 8 de mayo de 2026, de https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/38966/21_Torrejon-1.pdf?sequence=1

Torrejón Rodríguez, J. D. (2020). Las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas y los derechos humanos: El caso de la MINURSO en el Sáhara Occidental. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, (28), 43-73. <https://doi.org/10.15366/reim2020.28.003>

Torrejón Rodríguez, J. D. (2023). *La evolución de las controversias en la Unión Europea respecto a la aplicación al Sáhara Occidental de sus Acuerdos con Marruecos en materia de relaciones pesqueras y agroalimentarias.*

<https://doi.org/https://doi.org/10.15366/reim2023.35.001>

Vidal, L. (2003). *El Plan Baker: Propuesta para solucionar el conflicto más antiguo del Magreb.*

Zoubir, Y. H. (2010). The Unresolved Western Sahara Conflict and Its Repercussions. *Journal of Middle Eastern and Islamic Studies (in Asia)*, 4(2), 85-99.

<https://doi.org/10.1080/19370679.2010.12023157>

4) RECURSOS DE INTERNET

Argumosa Pila, J. (2025, noviembre 15). *Los intereses estratégicos de España: El Sáhara Occidental aún puede ser independiente*. Libertad Digital.

<https://www.libertaddigital.com/opinion/2025-11-15/jesus-argumosa-pila-los-intereses-estrategicos-de-espana-el-sahara-occidental-aun-puede-ser-independiente-7320483/>

Benabdelkader, M., & Benabdelkader, M. (2025, 19 noviembre). La Moncloa y el Sáhara marroquí: una estrategia diplomática del silencio

(1). *Atalayar*. <https://www.atalayar.com/opinion/mohamed-benabdelkader/moncloa-sahara-marroqui-estrategia-diplomatica-silencio-1/20251119105845220607.html>

del Amo, P., & Molina, I. (2025). Entre los principios y el interés nacional: Medio siglo desde la retirada española del Sáhara Occidental. *Real Instituto Elcano*.

<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/entre-los-principios-y-el-interes-nacional-medio-siglo-desde-la-retirada-espanola-del-sahara-occidental/>

NoTeOlvidesSahara. (2025, septiembre 1). *La Opinión Consultiva de la CIJ sobre el Sáhara Occidental (16 de octubre de 1975): Qué dijo realmente y por qué importa*.

<https://noteolvidesdelsaharaoccidental.org/la-opinion-consultiva-de-la-cij-sobre-el-sahara-occidental-16-de-octubre-de-1975-que-dijo-realmente-y-por-que-importa/>

Las Naciones Unidas y el Sahara Occidental. (2024, septiembre 21).

<https://frentepolisario.es/las-naciones-unidas-y-el-sahara-occidental/>

Observer. (2025, 11 diciembre). *Inocencio Arias alerta del giro español en el Sáhara y del “campo de minas” que puede heredar el próximo Gobierno*. No Te Olvides del Sahara Occidental. <https://noteolvidesdelsaharaoccidental.org/inocencio-arias-alerta-del-giro-espanol-en-el-sahara-y-del-campo-de-minas-que-puede-heredar-el-proximo-gobierno/>

Observer. (2026, 1 junio). *TEMA DEL DÍA | Cuatro años después, España sigue sin explicar por qué cambió su posición sobre el Sáhara Occidental*. No Te Olvides del Sahara Occidental. <https://noteolvidesdelsaharaoccidental.org/espana-sigue-sin-explicar-giro-sahara-occidental/>

Palazuelos. (2025, diciembre 1). Seis claves para entender la Resolución 2797 del Consejo de Seguridad y el intento de imponer un relato interesado. *Cantabria por el Sáhara ONG*. <https://cantabriaporelsahara.com/6-claves-onu-2797/>

¿Qué dice la resolución de la ONU sobre el Sáhara? (s. f.). Recuperado 17 de abril de 2026, de <https://www.rtve.es/noticias/20220318/dice-resolucion-onu-sobre-sahara-proceso-descolonizacion-pendiente-desde-hace-decadas/2317004.shtml>

Sánchez-Vallejo, M. A. (2024, octubre 17). *El enviado especial de la ONU plantea la partición del Sáhara Occidental para resolver cinco décadas de conflicto*. El País. <https://elpais.com/internacional/2024-10-17/el-enviado-especial-de-la-onu-plantea-la-particion-del-sahara-occidental-para-resolver-cinco-decadas-de-conflicto.html>

Sobero, Y. (2025, 7 noviembre). Sáhara Occidental: memoria, resistencia y olvido. *RTVE.es*. <https://www.rtve.es/noticias/20251107/sahara-occidental-memoria-resistencia-olvido/16796491.shtml>